Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En Sevilla en veynte y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y seis años ante el Señor Alcalde Ordinario por su Magestad desta dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y ante mi Escribano publico del numero y Cabildo de ella parecio Don Francisco de Meneses Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo desta dicha Ciudad en nombre y como Procurador que dijo es de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral desta dicha Ciudad segun y como lo acredito con el Poder que para ello le fue dado y otorgado por los dichos Señores Dean y Cabildo que presento en forma ante el dicho Señor Alcalde Ordinario de que yo el Escribano doy fe y dijo que por quanto los dichos Señores Dean y Cabildo tienen Executoriado en el Consejo de Su Magestad y Chancilleria de Granada un pleito con el Señor Don Andres Bruno de Alcocer Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Don Francisco Remirez de Laredo Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Don Diego de Medina Salamanca Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta dicha Ciudad sobre que se les mande dar y entregar los Privilegios y Confirmaciones de Reyes que tienen presentados en el dicho Pleito para que en virtud de ellos se les mande dar y entregar los Oficios de Regidores que pretenden y para que se les mande dar y entregar los dichos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

del dho manuel de el aguila los dieron q. bien sa
cados y el referido a de dar quenta con pago de
la dha conpreda en forma

Y asimesmo acordaron se pase a otro alhori
el tr.o aniello que a quedado en el alhori grande
que es prejiso de socuparlo para la conpreda y
de intregazion que se a de hazer y no conbiene me
char dho tr.o aniello con el nuebo y tanbien para que
se pueda formar quenta a el dho manuel del
aguila del cargo del año pasado de dho tr.o segun y como
se prebiene q. la prematica del dho posito
y respecto de que el dho tr.o aniello no es de ma
cha satisfazion y que en lo que a rima a las
paredes y en espejiales el rincon de mano pre
cha como se entra en el se reconoze a ber picado
acordaron que para que mas bien se pueda con
serbar el dho tr.o aniello se se pare todo lo que pare
zieren o estar de muy buena calidad y se ben
a el dho prejio de diez y ocho reales hasta en
cantidad de quatrozientas fs. que es lo que p.
a otra se considera abra de tr.o mas en de bley
de poca satisfazion para poder lo guardar
y si hubiere mas o menos se de quenta a es
te cabildo q. el diputado para que se probea
lo que mas conbenga y el dho tr.o lo dexa que el dho
mayordomo con interbenzion del diputado llabe
re q. birtud de testimonio de este acuerdo a
que dieron fuerza de libranza como de pre
cho se requiere con el qual y asiento de los
libros de sacas de dho diputado y mayordomo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

ELLO QVARTO DIEZMA DAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Al Probacion del Repartim.to del servizio de Miliçias de este año de 1686

de dhos diez mill reales en la forma referida sobre
q. pueda otorgar y otorgue la escritura de transaçion
y obligaçion q. se le pidiere con todas las clausulas
de derecho necesarias para su mas validaçion
En este Cavildo por mi el presente escrivano se leyo el repartim.to
q. hizo entre los vezinos de Tavilla su termino y jurisdiçion
del servicio de Miliçias desta presente Campaña de mill y seis
çientos y ochenta y seis q. importa nueve mill seiscien
tos y cinquenta reales q. se an reputado para dar satisfaçion
a la real hazienda de siete mill y nuebeçientos y qua
renta y un reales y seis maravedis q. montan los veinte y qua
tro soldados a razon de treinta ducados q. hazen dozientos
y setenta mill maravedis q. se tocaron pagar el estando este presente
año y dozientos y treinta y ocho reales y ocho maravedis de la
conduçion de dha cantidad a las arcas reales de la ciud. de Cordova
a razon de tres por ziento y ochenta reales de los derechos de las
cartas de pago esportillado = y quatroçientos y ochenta reales
de los derechos del cinco por ziento por razon de la cobranza de
dozientos y ochenta y siete reales de los derechos del depositario
de el maravedi de cada real que a de entrar en su poder = y dos
çientos y veinte reales de los derechos y papel de el hazim.to
del dho repartim.to y de las copias que del se an de dar para su
cobranza y lo demas cumplim.to de dhos nueve mill seiscientos
y cinquenta reales q. son quatroçientos y dos quedan
por consideraçion de fallidos y en esta conformidad a cer
daron de aprobar y aprobaron dho repartim.to y mandaron
q. del se den copias a los alcaldes ordinarios para q. hagan dha
cobranza y se les aperçiva q. si por su omision se ne[illegible]
biviere el estando a dha cobranza los salarios y costas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

D. Juan Ramirez Alcalde alferez Mayor
Alcalde Alonso Palomares y de
Dn Juan Bautista Arteaga Procurador general Sindico Lego
en sn Clo
Sabiendo se hallaba en la Sacristia de esta Parroquial de Sn
Clo para hacer Cabildo y Celebrar Audiencia pública ordinaria
Personas Capitulares
Sres Dn Joseph Ramirez Regidor = Dn Pedro Manuel de Arellano
Dn Joseph Ramirez Regidor = Juan de Arellano Escribano =
Ordinario = Juan de Arellano Escribano = Fernando Carbajal =
Juan Ramirez, Arellano = Barme de Madrid Cabo = Dn Martin
Claudio Ramirez, Castillo = Alg.l Dn Carme Alonso Alcalde Dn
Pedro Fernandez de Campo = Dn Joseph Coronel Regidor =
Antonio Izquierdo Serrano = Dn Christoval Fernandez Valenzuela =
Dn Pd. Ramirez Alcalde = Juan Ramirez Vecino Familiar del Santo
Rio = Miguel Diaz Castilla = Juan Serrano = Felipe de Arellano
Madrid = Alg.l Dn Joseph Antonio Valdefana Escribano abogado
Melo. nez Fiscal = Joseph de la Mendieta = Agustin de
Malaga Curador = Salvador de Zamboada = Sebastian Alonso
Pedro Ramirez, Castillo = Dn Pedro Ruiz Zamorano = Dn Juan
Antonio Carmona = Domingo Calderon = Diego Sanchez Castillo =
Sebastian Diaz Moreno = Felipe de Arellano = Antonio Ramirez Ca
Sebastian Diaz Moreno = Felipe de Arellano = Antonio Ramirez Ca
Castillo = Diego Sarmiento = Jph de Atienza = Alonso Nieto = Jph de
Arellano Navalon = Antonio Navalon = Diego Lopez = Dn Manuel
Arellano Navalon = Antonio Navalon = Diego Lopez = Dn Manuel
Morcada = Thomas de Zúñiga = Juan de Morales Cabo = Juan de
Mora = Salvador de Roca = Barme de Banquete = Alonso Gonzalez
Castilla = Juan Diaz Amigo = Dn Martin Roldan = Nicolas
de San Blas = Juan Grande Bilbey = Dn Silvestre Nieto Bilbey =
Andres Cardenas = Dn Andres Sanchez Seda = Dn Antonio Guadalupe
de Campos Vitoria = Nicolas Arzala = Dn Felipe de Campo Lazo de
Luis de Arellano Polanco Vitoria = Sebastian Serrano = Antonio de
Avila = Joseph de Zúñiga Sanchez = Dn Juan Toca Aparicio =
Manuel Castillo de Arellano = Dn Gabriel de Zúñiga Caballero =
Juan Castillo de Roma = Dn Lorenzo Diaz Castellano Pbro Vicario =
Dn Antonio de Zúñiga Notario Manso de Fijo presbitero = Bar
Dn Antonio de Zúñiga Notario Manso de Fijo presbitero = Bar
Salomon Candelario presbitero Curado de Santa Iglesia =
Andres Jimenez de Montoro = Joseph Ruiz Valdenebro =
Alg.l Dn Juan Alonso Clemente abogado = Dn Joseph Lopez de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Cabra = Ybarra Zubiaurre y Aguirre Pinedo Vivanco = Antonio Narbaez y Toledo = Diego de Colmenares Cuenca Baz.me Ximenez = Juan Gomez de Sanabria = Dn Juan Fernandez Mahy de Santo = Juan Alonso Santaella = Fernando de Villa = Manuel de Pinedo = Joseph de Rivadeneyra y Zamudio = Lopez Fernandez de Castilla = Juan Collado = Dn Joseph de Mesa y Carrillo = Juan de Ledesma Mendieta = Dn Dn Juan de Ulloa = Diego Sanabria Abogado = Dn Phelipe de Cuenca Ribera = Pedro Zamorano de Aguilar y Mesa Gregorio Gallego = Pedro Ruiz de Vargas y Juan = Dn Andres Perez Vivero = Pablo Ribera y = Joseph Ruiz de Vargas y Juan Obispo = Blas Gonzalez y Juan Fernandez de Sanabria = Juan Gomez de Sanabria Obispo = Juan Fernandez Cillena = Juan Gomez de Sanabria Obispo = Pedro

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Todos los vecinos de Tavilla sin exceptuar alguno lo pidan
se hallara que ninguno lo contradize y por aora para los efectos
que ubiere lugar en derecho que mas que otros señores con este sacrificio
corre fecho se pregone en la plaza publica de Tavilla y demas partes que
convenga la propuesta que Estevan tiene hecha del dicho citio para el efecto que
dicho es para que si algun vezino sin tiene ser de perjuizio en manera alguna
a la dicha hazienda como a los vezinos y al pueblo lo declaren y manifiesten
de ante su merced el dicho señor Don Juan Suarez
para que dello de notizia a su mag.d y dichos señores de su real
consejo de la Camara y se allanase el Cavildo a que se ponga
condizion si se concediere dicho citio que cada que parezca
algun vezino contradiziendo lo y dando razon de el perjuizio
que se siguiere de usar del se haga suspender dicho uso hasta
dar quenta a su mag.d y se determine si se a de proseguir
en el oro.

Garibo a Cordaron — Maron los que supieren

D. Fran.co de Mesa — D. Andres Antonio del Castillo Vicario de Castro — Don Fran.co Ramirez de Texada

Hurtado y Abendaño

Don Diego Lorenzo Palomar

D. Juan Suarez de Herrera — D. Joseph de Gamiz Aguilera

D. Pedro Manuel Bell

Juan de Sevilla Fuenllana — Fernando Ortiz — Juan de Gamiz Arriba

Bartolome Madrid Castro

D. Martin Claudio Claudio de Gamiz Carrillo — D. Bernardo de Leon Calvo — Pedro del Campo

Joseph de Alarcon Cordero — Antonio Gaspar — Christoval de Valencuela

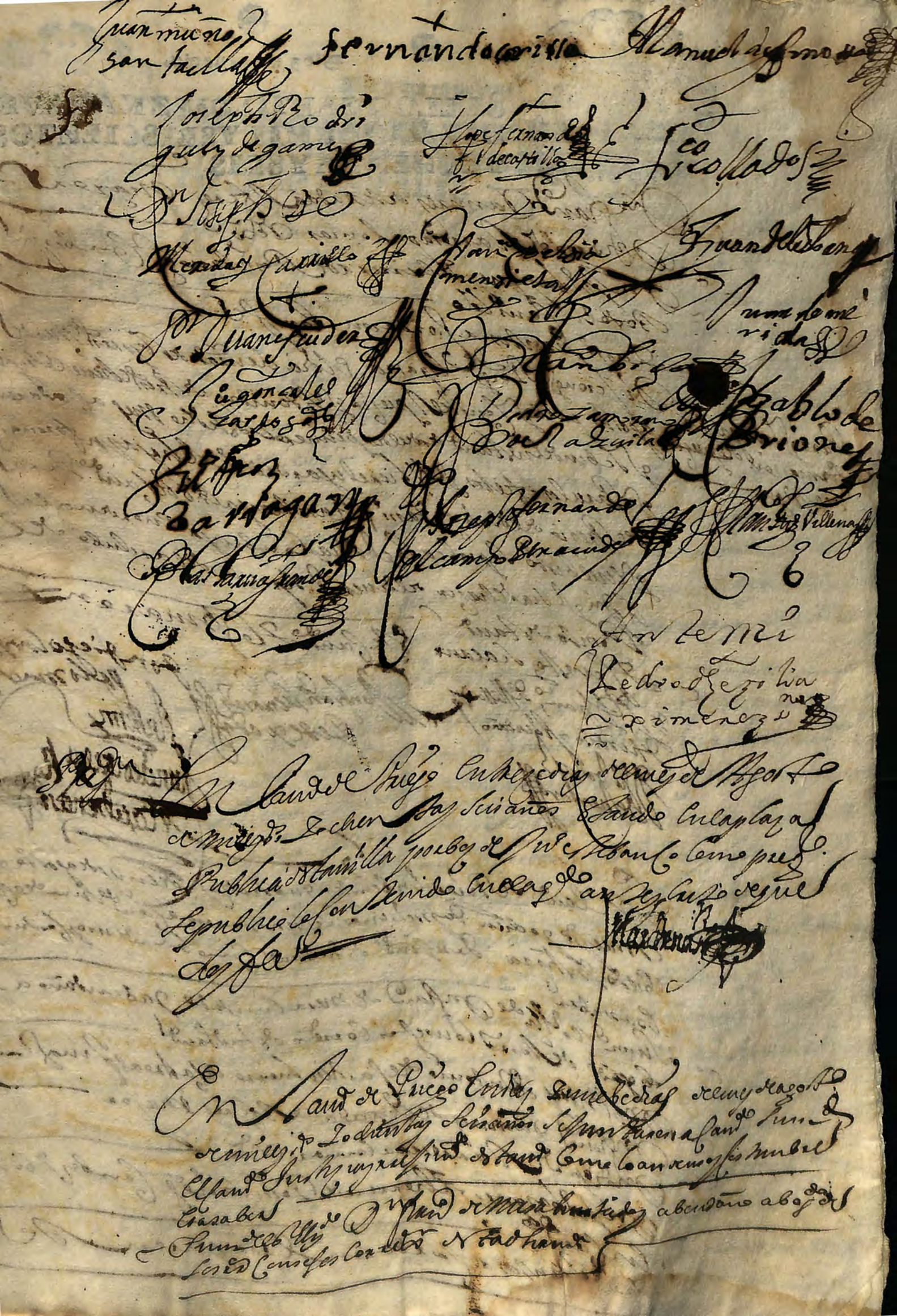

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DES AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Ayuntamiento de Sevilla
Aprecio de trigo
Para el Posito
a 19 R.

En este Cavildo por mi el presente escrivano se hizo notoria la ynformacion que por virtud de su mag.d se a fecho de aprecio a como a valido y vale cada fanega de trigo y por ella consta que desde el dia primero deste presente mes de agosto hasta el de veinte del a valido desde diez y ocho diez y ocho y medio y diez y nueve r.s y vista por este Cavildo acordaron de elegir y eligieron el precio de dicho trigo el de dichos diez y nueve reales y mandaron que a este precio lo paguen las personas que recivieron dinero prestado de la archivo del posito de el pan de estando la que se le dio dinero de dicho archivo para emplearlo en trigo lo paguen en la dicha forma para cuyo efecto se haga liquidacion de la partida de trigo que assi deven pagar y entrar en las paneras del dicho posito a dicho precio de diez y nueve r.s

Ayuntamiento a Comprar trigo

Por el dicho Don Fran.co Ramirez de Texada como diputado de compradas de trigo del posito de estando se dio noticia a este Cavildo que el dinero que se entrego para dicha compreda queda muy poco para emplear y se necesita de librar mas dinero para dicho empleo y visto por este Cavildo acordaron de librar y libraron doze mil reales los que mandaron se saquen de la archivo del dicho posito y se den y entreguen a Manuel Antonio de Aguila la mayordomo para dicha compreda de trigo que a de hazer el dicho Don Fran.co Ramirez diputado a los precios mas comodos que pudiere como no exceda del de dichos diez y nueve reales y el dicho Manuel Antonio de Aguila a de pasar las partidas que assi comprare dicho diputado de el dicho trigo de que a de dar cuenta con lo demas de su cargo y se saquen por virtud de testimonio de este ayuntamiento que dieren fuerza de libranza como de derecho se requiere con el que el dicho mayordomo lo dan por bien librado

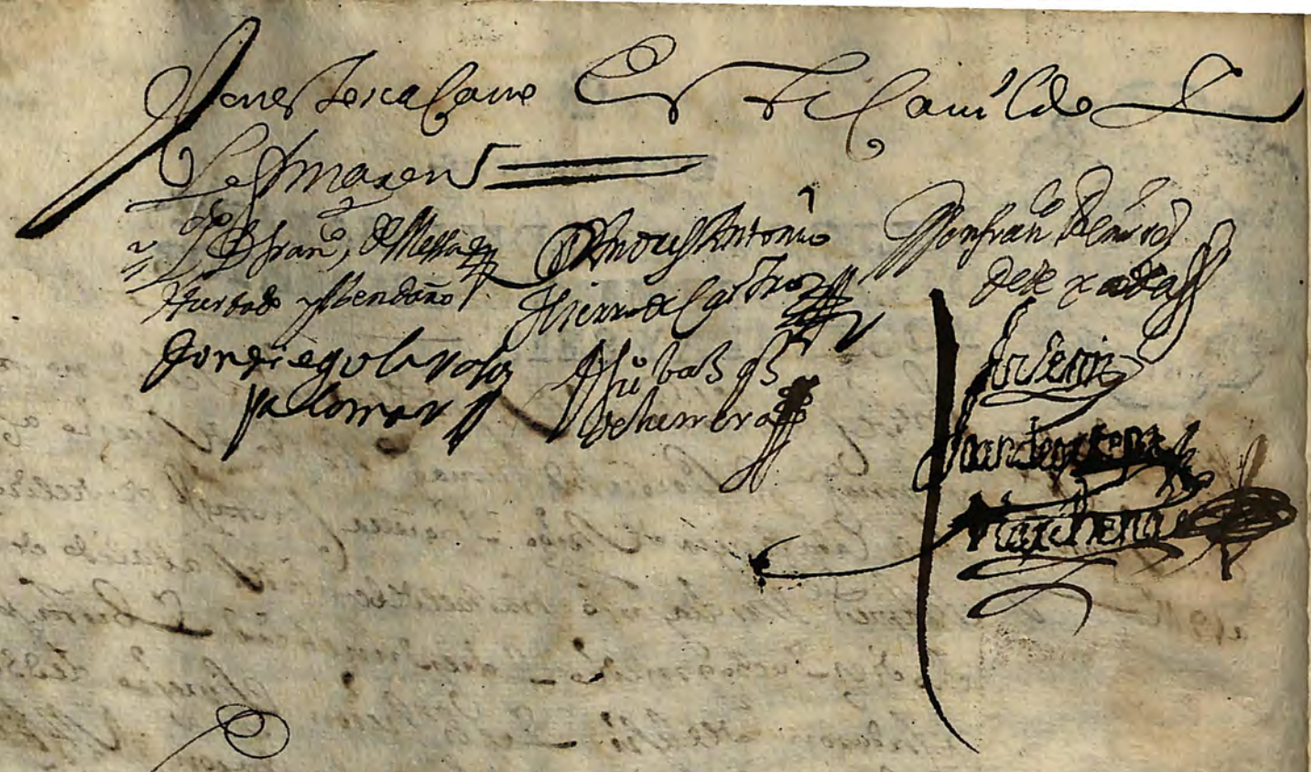

Jones Tocacamo Este Cavildo y
Lo firmaron

Dn Fran.co de Mesa Hurtado y Abendaño — Dn Andres Antonio Hierro de Castro — Don Fran.co Ramirez de Texada

Don Diego de la Rosa Palomar — Dn Ju.o Vazq.z de Herrera

Joseph
Juan de Ortega
Marchena

En la villa de Priego en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron al Cavildo Sum.o el Cavildo Justicia y regimiento de esta dha villa como lo an de uso y costumbres a saber

Sum.o el Sr. Lic.do Dn Fran.co de Mesa Hurtado y Abendaño Abogado de los Sres Consejos Corregidor de esta dha villa

Dn Fran.co Ramirez de Texada a Alferez Mayor

Don Diego de la Rosa Palomar Vecino

Dn Ju.o Vazquez de Herrera de Pontario general con Boz y Voto en el Cavildo

Y assi juntos acordaron lo siguiente

Ag.do Para comprar trigo

El dho Dn Fran.co Ramirez de Texada como diputado de compradas de trigo para el posito del pan de esta villa dio noticia a este Cavildo que el dinero librado para dha compreda de trigo se a cabado y para proseguir en dha compreda como tal diputado se necesita de librar mas dinero y oydo y entendido por este Cavildo acordaron se saquen del arcahuba del dho posito veinte mil reales los quales mandaron se den y entreguen

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Para la aberiguazion de fraudes ventas de tierras y arboles quentas de adbitrios y cobranza del quatro porziento de su prezedido con inserzion de un auto proveydo por su mag.d del Juez y de dos cartas ordenes la una del Ill.mo S.r D.n Phil.e de Castejon del Consejo de su mag.d en el R.l de Castilla y la otra de el S.r D.n Fran.co de Urrutia secretario de su mag.d que se tuvo a la letra por mandado de este Cam.do la que en este acuerdo y lo que se sigue

Exhorto

Ill.mo D.n Juan Suarez de Carbajal abogado de los R.s Consejos Juez por su mag.d estad particular y pribatibo para la aberiguazion de fraudes ventas de tierras montes y arbolados baldios y realengos y usurpaziones de los quentas de adbitrios en esta dha ciud.d de Priego y cobranza del quatro porziento de dhos adbitrios en ella y en las de mas ciudades villas y lugares comprehendidas en la comission de su mag.d en este Reynado de Cor.na hago saber a V.m.d el Ill.mo de D.n Fran.co de Mena Murtado y abendaño abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta ciud.d de Priego como oy dia de la fha prebe y un auto con inserzion de dos cartas hordenes que tubo del Consejo supremo de la Camara de Castilla que dho auto es como se sigue

Auto

En la villa de Priego a dos dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años el Ill.mo D.n Juan Suarez de Carbajal abogado de los R.s Consejos Juez por su mag.d para

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

Ficha Aprobada para la Berificacion de Sandy cubeu
las dehesas Baldias Encalenas Yermazionez della guenta
dadibios Ylasobranza Regulado yo el dicho Escriuano de Rent
Fuentes Ciudades Villas Lugares Comprehendidas en dicha
de Sorra en Costa de Chamilla de Joguaya de Castilla y nueue
Primera desta presente Escriuano de Camara de
Madid Sumd reuide los Autos y diligencias para Su Alteza
Jl Licenciado Caballero Alcalde de la Casa y Corte de Su
Real Persona y de las dela grua Audiencia Theniente de Alcalde
Lardo dentro de la Villa y Corte Juez Comisionado de Su Alteza
Real Hacienda y Rentas Reales de Alcabalas Cientos Millones
Salinas Yerbas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas
de Cruzada Penas de Cruzada Penas de Cruzada Penas de Cruzada
Escribano de Camara de Su Alteza en la Sala de Alcaldes de Casa
y Corte y en la Audiencia de dicha Villa Su Theniente de Alcalde
Escribio Antonio de Lopez Pinto que ha sido nombrado por
Juez para la Aprobacion de las quentas Cadibios y Salinas
contenidas en los Autos y diligencias Siguientes
Aprobacion de las quentas Cadibios y Salinas
Siguiendo la Quenta y Razon con Data y Cargo que
Antonio Lopez Pinto Escribano de Camara de Su Alteza
Nombrado por Juez Comisionado para la Aprobacion de las
Quentas Cadibios y Salinas de Sorra Costa de Chamilla de Joguaya
Castilla y Pueyo de Sarague
Pide se le mande dar Libramiento de Doscientos Reales de
Vellon que ha pagado de Salario a Pedro Sanchez Escribano
Real de Rentas Generales y Alcabalas de la Villa de Fuentes
Para Ayuda a Costear el Viaje que ha de hacer a la Ciudad
de Huesca a Tomar las Quentas Cadibios y Salinas de Sorra
Costa de Chamilla de Joguaya Castilla y Pueyo de Sarague
Y

Porque a tres años de que yo me he holgado mucho
y assi dispondra Vmd. que la villa remita luego
al depositario de la Camara estos diez mill doscientos
y catorze reales en conformidad de su recivimiento
Dios guarde a Vmd. muchos años Madrid veinte y
seis de agosto de mill y seiscientos y ochenta y seis
años B. l. M. de Vm. su mas Ser.or Ill.mo D. Gil de
Castejon = Sr. Ill.mo D.n Juan Suarez de Carbajal
Señor Mio Ere zevido su carta de Vmd. de
Beinte y uno del corriente y en quanto al
ajustamiento hecho con esa Villa de
Priego a Viendose visto en la Camara
la segunda consulta que hizo Vmd. de la
cuerdo de la villa de que no tenia otros medios
ni adbitrios se conzedio y aprobo el ajustamiento
hecho por Vmd. conzediendo a la villa el que
pueda usar del adbitrio de que pueda cargar dos
reales en cada fanega de trigo que se prestasse
de aposento a los vezinos por tiempo de quatro años
de que a biso a Vmd. para que en su conformidad
disponga que se remita el dinero de la ajusta
miento dios guarde a Vmd. m.s a.s Madrid veinte
y siete de Agosto de mill y seiscientos y
ochenta y seis B. l. M. de Vm. su mas Ser.or
Rand. de Urrutia = Señor D.n Juan
Suarez de Carbajal

Carta orden del Sr. D.n Fran.co de Urrutia.

Los quales dhos capitulos de dha carta

Diez marauedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE
DIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y QUARENTA Y SEIS

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS

Visto y oydo y entendido por este Cavildo dixeron
y acordaron que estan prestos a cumplir lo que tienen ofrecido
y en su cumplimiento libraron de la cantidad de los diez mill du-
cientos y catorze reales en lo procedido y que procediere de dichos
adbitrios para que luego la entregue Manuel Antonio de
Aguila vezino de Tamara su depositario abiendo de la cantidad
en dichos adbitrios y en su defecto prestando la de qualesquiera
efectos que pararen en su poder en el ynterim que se cae de cuenta
de lo que procediere de dicho adbitrio en que a de ser preferido a
los quales quiera pagamentos que se ofrezieren con testimonio
de este acuerdo y rezivo de la persona que diere letra para
la villa de Madrid adonde se a de conduzir de la cantidad
y ponerla en el depositario que por el despacho que a quibaim
serto se prebiene con mas lo que ynportare los ynteresses de
la conduzion y porquanto es necesario que conste estar de
positada dicha cantidad constituyendo se depositario della
el dicho Manuel de Aguila de luego se la haze buena
este Cavildo para que llegado el caso de las quentas de dichos
adbitrios en birtud de dicho testimonio de este acuerdo y tambien
de la obligazion y deposito que a de hazer se haga de pasar
en quenta en caso de no aberbenido el rezivo de
Madrid ni aberse despachado la letra
Otrosi acordaron se despache libramiento de seiscientos y
quarenta y dos reales en lo procedido y que procediere del dicho
adbitrio de dos en cada fanega de trigo en la misma
forma que tan tezedente para que el dicho Manuel del

En Cauª de Priego. En once dias de Coney de mill y s. y ochenta y seis años. Se juntaron a Cauildo. Sñ. El Corregr. Dn Diego Fernandez de Mendoza Alcalde mayor y Capn a Guerra. Dn Juan Ramirez de Tejada. Alferez mayor. D. Diego de Zarzosa Palomeque. Regidor. y D. Juan Vazquez de Herrera. Depositario General. Con voto en Cauildo. y assi juntos. acordaron lo siguiente

Que se saque de Carehibo de lo procedido de los Propios de esta villa que se hallare en poder de Dn Antonio de Laguila. Mayordomo de Propios y Rentas de esta villa. y se entregue a Dn Juan Ramirez de Tejada. Alferez mayor. para el empedrado de la Carrera de Trigo. para el dho efecto. y que dho Dn Juan Ramirez de Tejada. Alferez mayor. de quenta de lo que montare el dho empedrado. y que para ello se le libren las libranzas que pidiere. y que dho Dn Juan Ramirez de Tejada. Alferez mayor. haga buena la quenta que diere. y que para ello se le reciba Juramento. de que en ella no ha de hacer cargo de mas de lo que justamente se le debiere. y que dho Dn Juan Ramirez de Tejada. Alferez mayor. no ha de pedir ni pida mas salario. que el que se le diere por esta Cauildo. y que para ello se le reciba Juramento. y que dho Dn Juan Ramirez de Tejada. Alferez mayor. ha de dar y de fianza de la Cantidad que se le entregare

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Smd. El concexo. Justiçia y rreximiento de Stauilla como lo an
uso, esa saber = Smd. El s.r liz.do D. Fran.co de mesa hurtado
abendaño Abogado. de los rr.s Consexos. Corregidor de Stauil
D. Andres Antonio del castillo hierro de Castro. Alguasil ma
D. Fran.co Remirez de tejada. Alferez mayor = D. Diego de la V
Palomar Regidor = y D. Juan bazquez de herrera. deposita
Jeneral. Con bos y boto en Cauildo = y asi juntos acordaron lo sig
Y en este Cauildo por mi el s.no se hizo notorio Vrexorto al
rezer despachado por Smd. El liz.do D. Ju.o Suarez de Carbajal
Abogado de los rreales consexos. Juez por su ma
jestad. Particular y pribatibo. para la Abrigua
çion de fraudes. Ventas de tierras. montes y arbo
lados. baldios y rrealengos. que esta en esta villa
y para la cobranza. del quatro por ciento de adbi
trios. su fha. A los çinco del corriente. Refrendado
de Marcos Antonio de figueroa s.no de dha comision
que por m.do de Smd. dho. Cauildo se inserto en es
a querdo. y su tenor dice asi

Exorto = El liz.do D. Juan Suarez de Carbajal abogado de los rr.s
consexos. Juez por su mag.d particular y pribatibo
para la Abriguasion de fraudes. Ventas de tierras
montes. y arbolados. baldios. y rrealengos. Jusur
paçiones dellos. quentas de adbitrios en esta dha
Villa de Priego. y cobranza del quatro por ciento
de dhos adbitrios. en ella. y en las demas çiuda
des. Villas. y lugares. comprehendidas. en la co
mision de su magestad. en esta rreina de
de Cordoua. = Hago saber. a Vm de
los s.res Conçejo. Justiçia y rreximiento
de esta dha villa de Priego. como, di dia de la fha proveia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

El qual y la tassazion de costas y salarios fue en mi audiencia es como se sigue

Auto

En la villa de Priego en cinco dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años el Lic.do Dn. Jn. Suarez de Carbajal abogado de los Sres. Consejos Juez por su Mag.d particular y privativo para la averiguazion de fraudes en tierras baldias y usurpaziones de ellas quentas de adbitrios y la cobranza del quatro por ciento de su prozedido en diferentes ziudades villas y lugares comprehendidas en este reynado de Cas.a en que lo es esta de la villa dijo que por quanto en dos de este presente mes proveyo ante para que se hiziesse notorio a los señores Justizia y Regim.to de esta villa dos cartas ordenes que tubo su Mag.d la una del Ill.mo Sr. Dn. Gil de Castejon Caballero del horden de Alcantara del Consejo supremo de la Camara de Castilla y su permitte de todas las dependenzias de ella y la otra de Sr. Dn. Fran.co de Urrutia Secretario de su Mag.d y su oficial mayor en la Secretaria de dha Camara y estado de Castilla su fha en Madrid a veinte y seis y veinte y siete de Agosto proximo pasado de este presente año en que su Mag.d se le da noticia como por decreto de su Mag.d y Sres. de dho supremo Consejo de la Camara de veinte y uno de dho mes se avia aprobado el ajustamiento hecho por su Mag.d de los Juez Contador y por no tenerse tres medios ni adbitrios para dar satisfazion de los diez mill dozientos y catorze rr.s de dho ajuste se le avian conzedido a esta villa el usar de adbitrio de cargo de los rr.s en cada fanega de trigo y sesenta y seis de el pozito de Sant.o por tiempo de quatro años

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

de la villa sera por mi q.ta Yrrexoso y de sus Capitulares
y les parara el perjuizio que uviere lugar de derecho
y por este mandato asi lo proveyo mando y firmo = Lic.do
D.n Jn.o Suarez de Carbajal = Mar.co Antonio de Figueroa

Tassacion de Costas y Salarios

En la villa de Priego en el dho dia cinco de setiembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años en cumplim.to del auto antezedente se hizo la tassacion de costas y salarios q. por el se manda en la forma y manera siguiente

Se le ssalarios de un m.o de ol.s Juez de nobenta y seis dias contados desde el dia dos de junio de este presente año q. salio de la ciud.d de Luzena para esta de la villa hasta oy dia de la fha q. se a ocupado y asistido en ella hasta q. con efecto se a conzedido por su mag.d que dios guarde y señores de su real y supremo consejo de la camara de Castilla el adbitrio de dos reales en cada fanega de trigo de lo q. se sacare del posito de la villa q. fue el que se propuso por esta villa para la satisfaccion del yndulto de las dhas quentas de adbitrios y lo demas q. contiene la peticion de su rezimiento y sobre q. se hizo consulta a su mag.d el dia diez y siete de Julio de

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En Toledo a xxiij dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta y seis años ante los señores del Consejo de la Camara Corregidor y Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de la Audiencia de la Ciudad de Toledo por presencia de mi Juan de Cuellar escribano de Camara del dicho Consejo y Audiencia se presento esta Cedula de su Magestad firmada de su Real nombre y refrendada de Juan de Ybarra su secretario y del Consejo de su tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Madrilexos me fue fecha relacion que en la dicha villa y en sus terminos y terminos de sus aldeas y en otras partes de mis Reynos se cogen muchos frutos de pan y vino y otras cosas de que se pagan diezmos y primicias y que de ellos se hacen muchos fraudes en mi perjuicio y de las personas a quien pertenecen los dichos diezmos y primicias y que para evitar los dichos fraudes y que los frutos se paguen como y a quien pertenecen seria bien que en la dicha villa y en sus terminos y en las otras partes de mis Reynos donde se cogen los dichos frutos se pusiesen fielatos y me suplicastes y pedistes por merced que en la dicha villa y en sus terminos y en las otras partes de mis Reynos donde se cogen los dichos frutos mandase poner fielatos o como la mi merced fuese y yo lo mande ver por los del mi Consejo y Oydores de mi Audiencia y Alcaldes de mi Casa y Corte y Chancilleria que residen en la villa de Valladolid a quien fue cometido y fue acordado que debia mandar dar esta mi Carta para vos en la dicha razon y yo tuvelo por bien por la qual os mando que en la dicha villa y en sus terminos y en las otras partes de mis Reynos donde se cogen los dichos frutos de pan y vino y otras cosas de que se pagan diezmos y primicias a mi pertenecientes y a otras personas eclesiasticas y seculares a quien pertenecen los dichos diezmos y primicias podais poner y mandar poner fielatos para que los dichos frutos se paguen como y a quien pertenecen los dichos diezmos y primicias y para que se evite el fraude que en ello se hace y para que los dichos fielatos se puedan poner y mandar poner y se pongan y mandar poner y se pongan en la dicha villa y en sus terminos y en las otras partes de mis Reynos donde se cogen los dichos frutos de pan y vino y otras cosas de que se pagan diezmos y primicias a mi pertenecientes y a otras personas eclesiasticas y seculares

Cuya noticia se participo a su m.d del
Señor Juez en dos cartas hordenes de dicho
Ill.mo S.r D.n Gil de Castejon y de esta orden
Gran de Urrutia Secretario de mi m.d y
su oficial mayor en la Secretaria de dicha
Camara y estado de Castilla sus fechas
de veinte y seis y veinte y siete de dicho
mes de agosto las quales recivio dicho Juez
por el Correo que viene a esta villa de la de
Madrid el domingo que se contó primero
de este presente mes como todo mas larga
mente consta de los autos y dichas cartas
hordenes y los dichos noventa y seis dias a
razon de mill y doscientos maravedis en
cada uno montan ciento y quinze
mill y doscientos maravedis — 115.200 —

= del salario de Gran Lurriquez mi
nistro de dicha comission de los mesmos dias
a razon de quinientos maravedis en cada
uno monta quarenta y ocho mill m.s — 48.000 —

= del salario de Fernando Blanco Con
tador nombrado por parte de su m.d para
las dichas quentas de arbitrios hasta que se
fenecieron y remitio al Consejo el
Instrumento de un dulto de ellas el dia
diez y siete de Julio pasado de este dicho
presente año que son quarenta y seis dias
a razon cada uno de quatrocientos m.s mon
ta diez y ocho mill y quatrocientos m.s — 18.400 —

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

de diferentes tierras y dehesas y arboles
el año pasado de mill y seiscientos y
treinta y seis que se aprobo por su mag.d que
el Simismo se embio al Consejo que
tiene doscientas y noventa y siete fojas
diferentes consultas que se an hecho en dha
de pendiencia para su mag.d y de la informa-
cion fha por parte de la villa de que no
tenia otras tierras baldias mas de las con-
prehendidas en dho su titulo de que se dio a
Simismo testimonio para dho Consejo
y del quaderno de comprobaciones de los cargos
de dhos arbitrios con los traslados de las
facultades para ellos y del quaderno de com-
probacion de las datas y descargos de las
dhas quentas y de mas autos consultas
testimonios y de lixenzias hechas en la
dha de pendiencia hasta oy dho dia con los
derechos de la sumaria secreta en razon
de diferentes tierras baldias y montes
de bellota que se ocupan particulares
de los derechos de todo lo referido sesenta y ocho
mill maravedis — 680.000

del papel sellado y comun gastado en
dha de pendiencia cinco mill y sesenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y quatro maravedis — 50.64

de las certificaciones de los pliegos que han
embiado al Consejo y Secretaria de la
Camara de Castilla con las consultas y te-
stimonios referidos seiscientos y doze mrs. — 0612

No ha tassado el salario de la Assistencia
que a tenido su md. el Sr. Don diego de Larrosa
para tomar rexidor de Tavilla y diputado
nombrado por ella para dar las dichas quentas
de arbitrios y assimismo el de pedro de Ze-
zilia ximenez y Clemente de Sn. Miguel del
Cand.o Contador nombrado por la Assistencia
de dichas quentas por parte de esta dicha ciud.d del
tiempo que lo hicieron que consta de esta tassacion
Ni assi mismo han tassado los derechos que
tocaba Mr. de Ortega Marchena escrivano mayor
de la Cand.a ni dicho su teniente de testimonio
que dio de los arbitrios y diferentes quentas de
ellos como de otros diferentes testimonios
y despachos que an dado en el discurso de esta
de pendiencia por dexar la dicha assa
disfazion a eleccion de los señores Justizia y
regimiento de Tavilla

Montan las dichas costas y salarios
trezientos y tres mill doszientos
y setenta y seis maravedis de que se bajan
los en Tayo chenmill maravedis

Montan las Costas y salarios	303276
Baxase Recivido	68000
Debese	235276

q en veinte de agosto deste presente año rezivio
el presente escriuano de Manuel Antonio de Raquil
y quenta de los salarios desta audiencia en virtud de
libranza desta dha audiencia con q lo q se resta debiendo q ellos
son dozientos y treinta y cinco mill dozientos y se
tenta y seis maravedis

Y en la forma referida se cazano la dha tassazion q ben
fha bien y fielmente y firmo su mrd y el presente escriuano
q doy fee = Lizdo Dn Juan Suarez de Carbajal = Marcos
Antonio de Figueroa

Y para que el dho Antoy tassazion inserta tenga
cumplido efecto su satisfazion de las dozientas y trein
ta y cinco mill dozientos y setenta y seis maravedis
q se resta debiendo de dhas costas y salarios a
corde de dar el presente para Vmd los dhos señores villa de prieg
para que visto en su ayuntamiento manden despachar
q se despache libranza de dha cantidad para la satis
fazion de dho Missalario y de los ministros de mi
audiencia q son seiszientos reales q se an remitido
a la villa de Madrid por los derechos de Relator y secretaria
de la dha camara y ofiziales della de la vista de los
testimonios consultas y demas papeles q se an re
mitido y facultades q se an de inbiar de la aproba
zion de la ajustamiento por mi fho y para el uso
del dho adbitrio con los demas gastos q hizieren
y lo q se librare a dho Dn diego de Larrosa palomar
y Contador por parte desta villa y es Ciriano Mayor de
el Cauildo y su teniente se passaran y haran buenos
en las quentas q se tomaren del dho adbitrio de

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Madrid 3 de Diciembre de 1686 Bi. Mi de Nm S. M. N. D. Juan Diez de Posadas Jn.o de Juan Chaves de Carbajal

Carta de orden de S. M. que en Carta de 28 de Octubre pasado me embio. Mucho rogo la buena salud de Vm. Lea Visita Mafeto = Como Vm. sabrá aprevado Capitulo de Hacienda en Cortes de Castilla en Cantidad de quinientos mill ducados de vellon de Sisas en Cada Año de diez Consecutivos para Vm. pueda Consignarla para la Cobranza de los 10 D 214 Maravedis que ponen de Asiento los Comisarios del Partido de Salamanca Herederos de Marcos Pretorio Genoves para Cuyo efecto Vm. mi Mande Librar Despacho Ynserto de Cedula de S. M. que Dios guarde de 3 de Diciembre de 1686 para que Vm. Cobre de los Herederos de Marcos Pretorio Genoves los Diez mill ducados de Vellon que Cada Año Deven Pagar de Sisas en Virtud de Asiento que Hizieron con Su Magestad en Cortes de Castilla = Y Vm. Mi Mande Librar Carta de Pago Cuya Copia Consignada con Vm. Mi Orden Se Inserta

Y Porque Conviene Sea Dueño de Cobrar Con Brevedad Los Diez mill ducados de Vellon que Cada Año Deven Pagar de Sisas en Virtud de Asiento que Hizieron con Su Magestad en Cortes de Castilla los Herederos de Marcos Pretorio Genoves Vecinos de Salamanca Como Consta de Cedula de S. M. que Dios guarde de 3 de Diciembre de 1686 Y Vm. Mi Mande Librar Despacho Ynserto de Carta de Pago Cuya Copia Consignada con Vm. Mi Orden Se Inserta

Y Porque Conviene Sea Dueño de Cobrar Con Brevedad Los Diez mill ducados de Vellon que Cada Año Deven Pagar de Sisas en Virtud de Asiento que Hizieron con Su Magestad en Cortes de Castilla los Herederos de Marcos Pretorio Genoves Vecinos de Salamanca Como Consta de Cedula de S. M. que Dios guarde de 3 de Diciembre de 1686 Y Vm. Mi Mande Librar Despacho Ynserto de Carta de Pago Cuya Copia Consignada con Vm. Mi Orden Se Inserta

Y Porque Conviene Sea Dueño de Cobrar Con Brevedad Los Diez mill ducados de Vellon que Cada Año Deven Pagar de Sisas en Virtud de Asiento que Hizieron con Su Magestad en Cortes de Castilla los Herederos de Marcos Pretorio Genoves Vecinos de Salamanca Como Consta de Cedula de S. M. que Dios guarde de 3 de Diciembre de 1686 Y Vm. Mi Mande Librar Despacho Ynserto de Carta de Pago Cuya Copia Consignada con Vm. Mi Orden Se Inserta

Y Porque Conviene Sea Dueño de Cobrar Con Brevedad Los Diez mill ducados de Vellon que Cada Año Deven Pagar de Sisas en Virtud de Asiento que Hizieron con Su Magestad en Cortes de Castilla los Herederos de Marcos Pretorio Genoves Vecinos de Salamanca Como Consta de Cedula de S. M. que Dios guarde de 3 de Diciembre de 1686 Y Vm. Mi Mande Librar Despacho Ynserto de Carta de Pago Cuya Copia Consignada con Vm. Mi Orden Se Inserta

Y Porque Conviene Sea Dueño de Cobrar Con Brevedad Los Diez mill ducados de Vellon que Cada Año Deven Pagar de Sisas en Virtud de Asiento que Hizieron con Su Magestad en Cortes de Castilla los Herederos de Marcos Pretorio Genoves Vecinos de Salamanca Como Consta de Cedula de S. M. que Dios guarde de 3 de Diciembre de 1686 Y Vm. Mi Mande Librar Despacho Ynserto de Carta de Pago Cuya Copia Consignada con Vm. Mi Orden Se Inserta

Y Porque Conviene Sea Dueño de Cobrar Con Brevedad Los Diez mill ducados de Vellon que Cada Año Deven Pagar de Sisas en Virtud de Asiento que Hizieron con Su Magestad en Cortes de Castilla los Herederos de Marcos Pretorio Genoves Vecinos de Salamanca Como Consta de Cedula de S. M. que Dios guarde de 3 de Diciembre de 1686 Y Vm. Mi Mande Librar Despacho Ynserto de Carta de Pago Cuya Copia Consignada con Vm. Mi Orden Se Inserta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Mill Dozientos y setenta y seis maravedis de
la cantidad que se resta de la tasacion por mayor ba-
lados dos mill reales que por quenta de dichos salarios
a bien rezividos en Manuel Antonio de Ra-
guila depositario del arbitrio de dos reales en cada
fanega de trigo que se saca de aposento de Juan de
Janilla de Lo Caido y que cayere del dicho arbitrio cuia
cantidad con testimonio de este acuerdo y rezivo del
dicho Dn Juan Suarez y sus criados la de pagues
se le rezivieran en quenta en las que diere de su cargo
sin otro recado alguno

Ad.o a q.e p.a comprar

que se saquen del archibo de aposento de Juan de Sa-
bella veinte y cinco mill reales que se den y entre-
guen a Manuel Antonio de Aguila su mayor
domo para que con intervencion y asistencia del dicho
Dn Fran.co Ramirez de Texada como diputado de
compradas de trigo para dicho posito pague las partidas
de trigo que por dicho diputado se compraren en cuia
de sera los precios mas acomodados que se
pudiere como no exceda de diez y nueve rs la fa-
nega que es el precio a como esta prevenido
por este cavildo de que a de dar quenta con
lo demas de su cargo y se saquen por virtud de
testimonio de este acuerdo a que dieron fuerza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Andres de Castillo hixo de calidad alguacil mayor
Dn Juan Ramirez de Arellano alcalde mayor = Don
Dn Juan Vazquez de Acuña Vecino de esta Villa Procurador General con
Poder que exibio de Dn Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta
Villa de que doy fee Juntos a los estrados en los siguientes
Pleitos Executivos = Pleito de Dn Antonio Ramirez de Arellano
Vecino de esta Villa con Dn Manuel Antonio de Aguirre Vecino de esta
Villa sobre pesos = Auto = Por presentado el Poder que exibe
Dn Juan Vazquez de Acuña en nombre de Dn Antonio Ramirez de Arellano
Vecino de esta Villa con el que acredita ser Procurador General
de dicho Dn Antonio Ramirez de Arellano en virtud de Escritura
que otorgo en esta Villa en veinte y quatro de Abril de este
presente año ante Dn Juan Antonio de Ortega Escribano de su
Magestad y Publico de Numero de esta Villa que se halla presente
de que doy fee y en su virtud se le admite a la Personalidad
que representa en este Pleito y Causa y en atencion a que
Dn Manuel Antonio de Aguirre Vecino de esta Villa no ha
cumplido con la Sentencia de Remate que se le dio en este
Pleito en veinte y nueve de Marzo de este presente año
Mando se haga Trance y Remate en los Vienes que se le
embargaron y secuestraron a dicho Dn Manuel Antonio de
Aguirre para cuio efecto se nombra por Tasador de parte
de dicho Dn Antonio Ramirez de Arellano a Dn Juan Ramirez
de Arellano Vecino de esta Villa y por parte de dicho Dn
Manuel Antonio de Aguirre a Dn Juan Antonio de Ortega
Escribano de su Magestad y Publico de Numero de esta Villa
que se hallan presentes de que doy fee y lo firmo
Dn Juan Ramirez de Arellano — Ante mi
Pedro de Zeballos
Escribano Real

En la Villa de Puebla de los Angeles en veinte y dos dias del mes
de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años ante el Señor
Alcalde Mayor de esta Villa Capitan Don Juan Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan
a Guerra de esta Provincia por su Magestad que Dios guarde
Estando en Audiencia Publica de Medio dia en que se acostumbra
Administrar Justicia a los Vecinos de esta Villa y Abogados de
Su Audiencia Real Pareció presente Dn Juan Vazquez de Acuña
Abogado de los Reales Consejos Vecino de esta Villa en nombre
de Dn Andres Antonio de Castillo Vecino de esta Villa
Alcalde Mayor
Dn Juan Ramirez de Arellano — ante mi

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dn Andres Antonio de Castillo Lierro de la Real Ynd.
Dn Juan Ramirez de Texada Alferez Mayor
Don Diego Larrosa Palomar Vdo
Dn Ysidro Vazquez de Herrera de Positario q. Conba Hoto en Cam.
Y assi juntos acordaron lo sig.te
En este Cam.do se dio noticia como se a pregonado la conduzion de los
diez mill duzientos y catorze reales a la Ciud. de Madrid para en
pregar a Martin Fernandez de Texada de Positario de la Camara
de Su Mag.d q. son los q. estan de Positados en Man.l Antonio de
aqui la para el pago de lo q. por esta villa se estaba restando de
el quatro porziento de adbitrios hasta de presente y por razon del In
dulto q. se a conzedido por Su Mag.d para el cusar a estas Ciud. y sus ve
zinos de la remedida de tierras y Grandes de realengos y
Baldios y no a bido otro ponedor q. Joseph Nuñez de la Zerda
q. ofreze conduzir dha cantidad rematandosele luego
y dandole por razon della conduzion un zinco porziento por lo
q. se obligara a poner dha cantidad en poder del dho Martin
Fernandez de Texada y a fianzar a satisfazion de este Cam.do
y porq. es prezisso se despache luego para q. se saquen los de q.
pachos del dho indulto y la facultad de adbitrio que
se a conzedido para la satisfazion de dha cantidad que
se a tomado prestada assi para el principal como para las
costas acordaron se remate luego en el q. mas beneficio
hiziere y atento a q. esta Ynditia mente el dho
Joseph Nuñez de la Zerda a ofrezido por su fiador a Manuel
Nabas Nuñez su suegro y q. se obligaran con sus
mugeres acordaron q. rematando se en el suso dho

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS.

Diez mrs de vellon

EN LOQVARTO DIEZMAR
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
YOCHENTA Y SEIS

En Xerez de la Frontera a quatro dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años ante el señor Don Alonso Ramirez de Vallejo Caballero del Horden de Santiago Alcalde Mayor y Don Alonso Palomar Xuez Provisor y Don Sebastian de Herrera Regidor Alferez Mayor y Alguazil Mayor por su Magestad en esta dicha Ciudad y por ante mi el escribano publico y del Cabildo parecio Juan Ramirez de Arellano vezino de esta dicha Ciudad y dixo que por quanto Manuel Antonio de Aguila Mayordomo de los Propios de esta dicha Ciudad por mandado de los señores Justicia y Regimiento de ella le tiene dados y entregados para que con ellos haga las obras que se ofrecieren en los Propios de esta dicha Ciudad diferentes partidas de dinero de que tiene dada la cuenta con pago que ha dado y presentado en el Cabildo de esta dicha Ciudad en el de la fecha de esta escritura y para que en adelante pueda dar y de la cuenta que se le ofreciere de los dichos Propios y Rentas de ellos y de lo que hubiere gastado y pagado en virtud de los dichos mandamientos y libranzas que para ello se le han dado y entregado y para que en virtud de esta escritura pueda pedir y demandar y cobrar de los Arrendadores y Fiadores de los dichos Propios y Rentas de ellos y de cualesquier personas que deban y adelante debieren todas las cantidades de maravedis que se le ofrecieren y pareciere haber d

Diez marcos

SELIOQVARTO DIEZMARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS YOCHENTA Y SEIS.

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y seis años estando en Consejo de Hazienda se hizo Cabildo como lo acostumbran hazer los Señores de el dicho Consejo, que son los Señores Don Fran.co Ramos de Cardona Conde de Castellar, Don Fran.co de Ybarra Conde de Lemos, Don Fran.co de Contreras Marques de Alcañizes, Don Fran.co Remirez de Estrada Alcalde de Casa y Corte, Don Diego de la Rosa Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Herrera Regente de la Audiencia de Sevilla, Don Joseph de Ruiz de Contreras del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Don Joseph de Veitia Linage del Consejo de su Magestad en el Supremo de Italia

Y dho Sor Sel Sor Corregidor para su Rezgo dize Sel
Lagr que para en tazmo de Reales bastos dho Sor es
pero se ven su Md. que leen tregasen dhos Reales
y Cedula y Pn. dho mandamto de Lagrd. de Sep.
dicho dho Sor bizrio se dho Sr. Lagrd. en virtud del tenor
de Sra. Cedula en fuerza de Sho. rangamos de dar
dho se Reprsente con el Real Sr. de Sruso dho man
daro se le Saser y Regibaron los Sres. que dan fee

Dro. Sr. Dr. Sedi do

En este cabdo de don diego de la Rosa Regidor
dho y Sprte. de dho que asistieron dho don diego de Sabro
sacomo Diputado que es en dho cabildo
a las presentes que se hallaron dho Sor bizrio y
Sr. bizrio de dhos Reales en que se cupomas de qua
renta y cuatro dias sin entender en otro cosa
Sino en Reales en las pretenziones y dels
pachos que se hizieron en defensa de estas villas y sus
en cuya bizrtud y con el dho Sr. bizrio y Pro
acaparon hasta zerca de dhos Reales y en
Sino en dhos despachos y en otras cosas del mucho trat
bajo que tubo perdio la sira de otros negozios
Sino en este cabildo se leyeron dhas Reales
Prezentadas en el cabildo pasado que fueron
Sobre si dio se les desatisfazion en dhos despachos
Prezentados como no se acabo dho cabildo
y de mucho trabajo que en el se tubo
que dio de todos los Sres. bizrios de dho cabildo
Resolbieron que se les pagasen dhos Reales
del Sr. bizrio de Sra. Sisa que se cobra en esta
villa que es de mucho bolumen y los gastos que
a sido por cuenta de Sr. de Sra. Sisa y dho
Sr. bizrio se dho Sr. Sr. Sr.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Reales en Papel Sello quarto. Dias sin atender a otro. Despacho de Cedulas. Que tuvo tener mucho aprovechamiento. Por lo que en los que hizo como Receptor del Consejo Real de Castilla, y Comandante de Reales Exercitos Provincias, y Costas de Andalucia, por Comissiones de Su Magestad, que Dios guarde, que se le dieron, y Despachos que en virtud de ellas hizo, y Derechos que llevó, y cobró, y Salarios que se le mandaron librar, y pagar, por los Señores Presidente, y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla, y Juez de Arribadas de dicha Ciudad, y Alcaldes de Corte, que fueron de ella, y Alcalde de Casa, y Corte, que es oy

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En este cabildo por mi el ss.no se hizo notoria una
hordenes pachada p.a su s.a el s.r don fran.co Ronqui
llo brizeño caballero de el hordenes de calatraba
co Rex.or de la ciud.d de cordoba su fha en ella a los ss
beinte deste pres.te mes y año con inserzion de una
Real prematica de su mag.d en que es serbido
de mandar acrezer la plata y oro la quarta p.te
mas del balor que tenia y demas que en ella se
contiene su data en m.d a los catorze del corriente
Vista por este cabildo mandaron se guarde
cumpla y ex.te como p.a ella su mag.d lo m.da y en su
cumplim.to se pregone en la plaza pu.ca de esta ciu.d
para que benga a notizia de todos
Juan d.ho s.r co Rex.or dio notizia a este cabildo
como hizo y remitio consulta a su mag.d y s.es de la
Real chanzilleria de la ciud.d de granada con los autos
fhos de pedim.to de los labradores de esta villa en
hordena que se les de prestado el tr.o del posito
de ella p.a en panar sus barbechos y se abisa
que para el des pacho de la liz.a y facultad
para dar d.ho trigo es nezesario zinquenta rs
y visto por este cabildo acordaron que ma
nuel Ant.o de el aguila mayor.no de d.ho posito los
dexe entregue al s.r cabrillo alborno hordi
nario de d.ha ciud.d de granada p.a que los entregue
en d.ha ciud.d a d.n Joseph de carlos gonzalez abogado
de d.ha Real chanzilleria p.a el d.ho efecto
que con testim.o deste acuerdo y R.vo de d.ho
s.r cabrillo los dieron por bien pagados ss
y mandaron se rezibaren p.ta el susp.o en la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Valor del dicho adbitrio conforme a las fanegas de trigo que se sacaren sin admitir leyes cusa de partida alguna

Sumd. de los Corredores dijo que don Fran.co Llorente a sentado en los Rs. Consejos que cuida los negocios de Stand. le haze repetidas instancias en cartas que de suso dicho tiene los Correos diziendo se le ynbie dinero para su defensa de los negocios que tiene a la vista en los Rs. Consejos y en especial de el que tubo en la solizitud de el indulto que se gano por Stand. en razon de la aprobacion de las quentas de los adbitrios que se tomaron por Dn. Jn.o Suarez de Carbajal y las Cedulas de la Concesion y prorrogacion de el adbitrio de dos rs. en cada fanega de trigo que se sacase del pasito que todos dichos despachos los trujo Joseph Ximenez de la Cerda en que tubo mucha solizitud y trabajo hasta que se consiguio y bisto por este Cavildo atendiendo a que es cierto lo suso dicho y que el dicho Dn. Fran.co Llorente hizo la dicha solizitud hasta despachar al dicho Joseph de la Cerda y antualmente estando de los demas negocios de Stand. acordaron de librar y libraron al dicho Dn. Fran.co Llorente trezientos rs. en lo prezedido y que prezediere del dicho adbitrio los quales mandaron que con la condicion se entreguen a Dn. Jn.o Vazquez de Herrera para que busque letra y los remita al dicho Dn. Fran.co Llorente que manuel Antt.o de la Avila de Pontario de lo prezedido del dicho adbitrio en virtud de este Ynm.to de este Ag.do y rezivo del dicho Dn. Jn.o los dieren por bien pagados y mandaron se les rezivan en quenta en la que diere del dicho adbitrio

Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

Fran.co de Mesa
Hurtado y Mendoza
Don Diego Lorenzo
Ximenez

Andres Antonio
Hierro de Castro

Don Fran.co Ximenez
de Cerda

Ante mi
Pedro de Zezilia
Ximenez ss.no

Sevilla de Diez

En diez dias del

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Mes de Enebro de mill y seiscientos y ochenta y seis años ante mi escribano de su Magd. y testigos parecio presente el Sr. Dr. Don Juan de Ybarra y Arregui Cura y Vicario de esta villa de Marquina y dijo que por quanto por parte de los Sres. Alcalde y Regidores de esta villa se le ha pedido y requerido haga y componga un libro de Padrones de todas las personas que ay en esta villa y su Jurisdicion, y para que se pueda hacer con la distincion y claridad que se requiere es necesario que todos los vecinos de esta villa y su Jurisdicion declaren ante el dicho Sr. Cura y Vicario las personas que tienen en sus casas

A Martin Ruiz Toralbo p.te y Matias de Castro
fiador beinte fanegas de tr.o — 0.87

A Pedro Carrillo Serrano p.te y Joseph Parejas su yerno
fiador doze fanegas de trigo — 0.20 f.

A Jn.o Martin de Agado p.te y Andres Jn.o de Agado su
fiador catorze f.s de trigo — 0.12 f.

A Juan Sanchez Guillen p.te y Joseph de Alcala hijo
Josa su fiador doze fanegas de tr.o — 0.14 f.

A Pedro Garcia Lisero p.te y Juan Garcia Lisero
fiador beinte fanegas de tr.o — 0.12 f.

A Simon Ximenez de Peralta el Mayor p.te y Juan
de Santiago fiador doze f.s de tr.o — 0.20 f.

A Bazme Parejas p.te y Bazme de Rueda su fiador
diez fanegas de tr.o — 0.12 f.

A Martin de Leon de Rueda p.te y Antonio de
Alcala su fiador ocho fanegas de tr.o — 0.10 f.

Antonio de Burgos p.te y Fran.co de Burgos su hermano
fiador beinte f.s de tr.o — 0.08 f.

A Fran.co de Lima Josa Calmastra p.te y Juan de Alcala
quenca su fiador diez y seis f.s de tr.o — 0.20 f.

A Gabriel Gutierrez de Mesa p.te y Manuel Ruiz de Rue
Rueda fiador ocho f.s de tr.o — 0.16 f.

Ambos se libraron
[illegible] f.s mas consejo [illegible]
[illegible] de 21 del corriente

A Alonso Calbo p.te y Diego Diaz de Nuevela fiador
ocho fanegas de tr.o — 0.08 f.

A Bazme Martin Morell p.te y Martin Lopez Vico
fiador doze f.s de tr.o — 0.08 f.

A Lorenzo Ruiz de Quenca el menor p.te y Ximen Ruiz
de Quenca fiador ocho f.s de tr.o — 0.12 f.

A Lorenza de Ribera viuda de Esteban de Castro p.te y
Jn.o Ortiz de Mora su yerno fiador doze f.s de tr.o — 0.08 f.

A Antonio Camacho p.te y Fran.co Diaz de Nuevela su fia
dor catorze fanegas de tr.o — 0.12 f.

0.14 f.

0293 f.

A Juan Moreno y Juana Perez su mujer vecinos de Sn Pedro ____ 0 2 3 ½

Alg.s de Sn Pedro ____ 0 0 8 ½

Alg.s de Sn Pedro Capellanes para libre Lorenzo Calbo Fugado Lorenzo Carmona pende el libro ____ 0

A Dª Maria de Aguilera y Molina viuda de Pedro Vega Cadena Molina difunto de Sn Pedro ____ 0 2 0 ½

A Jph de Morales Cobo Tamaria Cobo Carmona Cadena Molina Fiador benito de Sn Pedro ____ 0 2 2 ½

A Juan Martin de Vargas de la Manera de Sn Pedro ____ 0 1 4 ½

A Juan Carmona Higueras y Jorge Vargas vecinos de Sn Pedro ____ 0 2 0 ½

Fiador Benito de Sn Pedro

A Sebastian de Quintana y Jph de Montoya de Sn Pedro ____ 0 1 4 ½

Calmo para Fiador Cabeza de Sn Pedro

A Alg.s de Sn Pedro Juan Rubio Cano y Jph Gonzalez ____ 0 1 8 ½

Fiador Benito de Sn Pedro

A Fernando Gomez Higueras Principal y Juan Bautista Jimenez Cadena Fiador benito de Sn Pedro ____ 0 2 0 ½

Fugado Salbado Jimenez

A Juan Sanchez Cabeza Jimenez de aguilera Fiador de Alg.s de Sn Pedro Lorenzo Sanchez Cabeza de Sn Pedro ____ 0 1 4 ½

A Juan Sanchez Cabeza de Sn Pedro ____ 0 1 6 ½

Fugado rey Fran.co Antonio Jimenez de Aguilera

A Juan Cano ____ 0 1 2 ½

Fugado de Sn Pedro

A Pedro Juan Sanchez Cabeza de Sn Pedro ____ 0 0 8 ½

Fincas por Alg.s de los libros

A Bartolome Mora de Sn Pedro ____ 0 1 8 ½

Fiador Fugado rey Pedro Jimenez de Aguilera

Pasan a cargo de Alcalde de Sn Pedro ____ 0 1 9 7 ½

que hazen esta que se cobrado Fugado

Fue preso en Sn Pedro y se le tomo su confesion en que declaro ser natural de Sn Pedro y vecino de Sn Pedro y ser de edad de 22 años y que no sabe leer ni escribir y que no tiene bienes algunos y que no sabe la causa de su prision y que no tiene culpa en ella y que no sabe quien le ha puesto en la carcel y que no sabe quien le ha puesto en la carcel y que no sabe quien le ha puesto en la carcel

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Bradores de tauda y su termino en que piden se les de trigo prestado de 10 de el pozito de el pan de tauda para empanar sus barbechos para pagarlo el dia de nra. de Agosto de el año de ochenta y siete que se obligaran en la forma que tiene acordado su mrd. el Cavdo. y Bistas libraren las partidas de trigo que se dieran a las personas siguientes

A Dn. Fran.co Larrosa Palomar y Zaldo Dn. Diego Larrosa Palomar vdo. beinte fanegas de trigo	0.20 fr.
A Nicolas de Medina Ximenez su fiador catorze fr. de trigo	0.14 fr.
A Diego Sanchez Pimentel y Jn. Sanchez Pimentel su hermano su fiador catorze fr. de trigo	0.14 fr.
A Fran.co Carrillo de Ruiz y Diego Carrillo de Burgos su fiador catorze fr. de trigo	0.14 fr.
A Juan de Aguilera Carbonero y Antonio de Molina su fiador doze fr. de trigo	0.12 fr.
A Diego de Leyba y Juan de Aguilera Carrillo su fiador doze fr. de trigo	0.12 fr.
A Pedro de Morales Cobato y Jn. de Morales su hermano su fiador ocho fr. de trigo	0.08 fr.
A Juan Como Rincon y Juan Matheo de Molina fiador ocho fr. de trigo	0.08 fr.
A Silbestre Perez Prinzipal y Zacteban Sanchez de Zamora su fiador quinze fr. de trigo	0.15 fr.
A Melchor de Ruiz Prinzipal y Joseph de Neles su fiador ocho fr. de trigo	0.08 fr.
	0.125 fr.

Se libraron a Jn. Cobato con Jn. de Aguilera Mas 4 fr. mas en agosto de 21 del corriente

A Blas Serrano fo. y Jph. Serrano Calbo su hermano fiadores de fs. de Sr. — 0125 fs.

0008 fs.

A Martin Moriel fo. y Bas.me Villena su fiador catorze fs. de Sr. — 0014 fs.

A Pedro Serrano Prinzip.l y Diego de Alcala Carrillo su fiador veinte fs. de Sr. — 0020 fs.

A Fran.co de Porras fo. y Andres Moreno su fiador doze fanegas de Sr. — 0012 fs.

A Joseph Cobo Narbaez fo. y Ynicasio Gomez de Marca su fiador diez fanegas de Sr. — 0010 fs.

A Simon Ximenez de Peralta el Menor fo. y Jph. Serrano del Campo fiador diez fs. de Sr. — 0010 fs.

Por manera que Monta el dho. trigo cientos noventa y nueve fanegas a las quales se les pagaron — 0199 fs.

Sonas se libro el dho. trigo que mandaron se saque del dho. posito constando a beuisco obligado cada uno por su partida a faber del dho. Posito a lo pagar el dia de nra. Sra. de agosto del año que viene de dho. Jochenta y siete en la misma especie en la forma calidad y condiciones que esta acordado por este Cavildo sin exceder de ello y en la zertificacion de aberlo hecho assi mandaron se saquen del dho. posito y se den por Manuel Antt.o de Aguila mayor de mi Comisionado en el dho. Dn. Diego la Rosa diputado cuya cantidad constando a beuisco sacado se le rezivia en data en la que diere de su cargo

En este Cavildo por mi el dho. Corredor se dio noticia con aviendo pasado a la Ciud. de Huzena adonde se hallaba el Sr. Dn. Antonio Gonzalez de Santiago Alcalde Mayor de la Ciud. de Cozuna Consul de legacion de las Comisiones de este Dn. Fran.co Ronquillo Huzeno Corredor de dha. Ciud. entre las que es una para transigir los debitos de quartas partes de Montados que resultan de los a copia mientos fhos. por los Cargos de este reynado de Cozuna y assimismo para a copiar de nuebo los que se tubieren cumplidos y en ejecucion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Ante mi Pedro Fernandez Cabrera Escribano de Rentas del Partido de Alcaraz y Testimonio Cuenca Escribano de Rentas del Partido de Alcaraz y Elpando Rentas y Hazienda de Su Magestad que Residen en esta Villa de Alcaraz y Sus Aldeas Por Su Magestad que Dios Guarde Por Ante mi Escribano y Testigos Parecieron Presentes Don Juan Hordaz de Ribera Vecino de esta Villa de Alcaraz Persona Conocida de que Doy Fee y Dijo que Por Quanto Su Magestad que Dios Guarde Manda Se Cobre Un Real de Plata de Cada Persona que Pasare Por Cada Puerto Seco de Estos Reynos Y Para Cobrar Los Dichos Reales Su Magestad Manda Se Pongan Sellos en Todos los Puertos Secos de Estos Reynos Y Para Poner Los Dichos Sellos Su Magestad Manda Se Den Sus Cedulas Reales Para Los Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios de Las Ciudades Villas y Lugares de Estos Reynos Y Para Que Los Dichos Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios Den Sus Mandamientos Para Los Escribanos de Rentas de Los Partidos Para Que Los Dichos Escribanos Vendan Los Dichos Sellos a Las Personas que Pasaren Por Los Puertos Secos Y Para Que Se Cumpla Lo Mandado Por Su Magestad Los Dichos Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios Dan Sus Mandamientos Para Los Escribanos de Rentas Y Para Que Se Cumpla Lo Mandado Por Su Magestad Los Dichos Escribanos de Rentas Dan Sus Mandamientos Para Los Arrendadores Fieles Cabradores y Guardas Mayores Para Que Vendan Los Dichos Sellos a Las Personas que Pasaren Por Los Puertos Secos Y Para Que Se Cumpla Lo Mandado Por Su Magestad Los Dichos Arrendadores Dan Sus Mandamientos Para Los Fieles Cabradores y Guardas Mayores Para Que Vendan Los Dichos Sellos a Las Personas que Pasaren Por Los Puertos Secos Y Para Que Se Cumpla Lo Mandado Por Su Magestad Los Dichos Fieles Cabradores y Guardas Mayores Dan Sus Mandamientos Para Los Guardas Mayores Para Que Vendan Los Dichos Sellos a Las Personas que Pasaren Por Los Puertos Secos Y Para Que Se Cumpla Lo Mandado Por Su Magestad Los Dichos Guardas Mayores Dan Sus Mandamientos Para Los Guardas Menores Para Que Vendan Los Dichos Sellos a Las Personas que Pasaren Por Los Puertos Secos Y Para Que Se Cumpla Lo Mandado Por Su Magestad Los Dichos Guardas Men

Diez y seis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

A Pedro Carrillo Cubero p.te y Ju.o Carrillo Cubero su hermano fiador doze f.s de v.n	0141 f.s
A Maria de Santaella viuda de Xp.o Tobal Gutierrez Cobalto p.te y Xp.o Tobal Rodriguez buen rostro el menor fiador diez f.s de v.n	0012 f.s
A Fran.co Carrillo de Rus p.te y Gregorio Villalta su fiador quinze f.s de v.n	0010 f.s
A Baltasar Gonzalez Serrano p.te y Pedro de Arenas su fiador diez y seis f.s de v.n	0015 f.s
A Fran.co de Azora p.te y Fran.co Parexa su fiador doze fanegas de v.n	0016 f.s
A Diego Jurado p.te y Mateo Jurado y Fran.co Cabañas fiadores diez y ocho f.s de trigo	0012 f.s
A Alg.do Ju.o Esteban de Gamiz p.te y Sebastian Perez su hermano fiador veinte f.s de v.n	0018 f.s
A D.n Manuel Arcadio de Mendoza p.te y D.n Pedro de Cesbas Barzas fiador catorze f.s de v.n	0020 f.s
A Pedro Gonzalez Prinzip.l y Manuel Pareja su fiador ocho f.s de v.n	0014 f.s
A Antonia de Aguilera viuda de Agustin Ruiz de Santaella p.te y Ju.o de Aguilera Cobo Quiñones de Ayala sus fiadores doze f.s de v.n	0008 f.s
A Alg.do D.n Alonso de Tienda Roldan p.te prinzipal y Martin Ruiz de Tienda su hermano y Martin de Tienda Ruiz su sobrino fiadores treinta y seis fanegas de v.n	0012 f.s
A Alg.do D.n Miguel Hurtado Presbitero p.te y D.n Ju.o Hurtado su hermano fiador diez y seis fanegas de v.n	0036 f.s
	0016 f.s
	0330 f.s

No conoce estupenda porq. se libro en otro ag.do

[illegible] en la Capilla de Nra. Señora del Rosario de [illegible]
Segundo Conde y Señor de Monclova [illegible]
Limosnero Comendador de Ricla [illegible]
Diputado Cura de la Villa de [illegible]
Reyna Nuestra Señora [illegible]
Secretario de Cámara y Gobierno de [illegible]

Don Andres Antonio
Hierro de Cuellar

Don Miguel de Olleta y Gurrea
Fuentes y Sobrarias

Don Diego de Marcoleta
y Alcocer

Antemí
Pedro de Arriaga
Ximenez

En la Villa de Priego en diez y siete dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron en casa de Cabildo Justicia y Regimiento de esta Villa los Señores Don Francisco de Mesa Burzaco y Don Francisco de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcaldes ordinarios por su Magestad (que Dios guarde) en esta Villa y Don Francisco de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alferez mayor y Don Diego de Marcoleta Alcalde mayor y Don Juan de Zuñiga y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Regidores perpetuos de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Procurador general de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alguacil mayor de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Depositario general de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de la Hermandad de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Fiel executor de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Escribano de Cabildo de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Aguas de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Caminos de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Sacas de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Alcabalas de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Rentas de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Pesos y Medidas de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Pesquisas de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Montes de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Pastos de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Abastos de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Propios de ella y Don Juan de Mesa Burzaco y Ruiz de Alcaraz Alcalde de Bienes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

a las personas siguiente 88

A Melchor del castillo bueno co
mo p.r y a Joseph Nuñez de nabas 88 — 14 fs.
como su fiador libraron catorze fs. de tr.o

A Ju.o martin balberde p.r y fr.co Ca po
linio y Ju.o Leon lengo stero fs. — 15 fs.
se libran quinze fs. de tr.o

A Juan moron prinzipal y a ser
bastian de castro su fiador se li — 16 fs.
bran diez y seis fs. de tr.o

A Alonso digo ax.o p.o balde nabas 88
cap.n prinzipal y a Al.o de nabas su
p.e y diego serr.no sus fs. se libran diez — 16 fs.
y seis fs. de tr.o

A Ambrosio sanchez guillen prin
zipal y a bernardo sanchez su p.e — 12 fs.
fs. se libran doze fs. de tr.o

A don fernando de aguayo p.r y a Ju.o
gonzalez de luque fs. se libran — 24 fs.
beinte y quatro fs. de tr.o

A catalina ximenez biuda de P.o Ruiz
de molina y Ju.o Ruiz de molina su hijo
p.r y felipe Ruiz su hijo fs. se libran — 12 fs.
doze fs. de trigo

A Alonso cubero el menor p.r y a
Juan cañete su fs. se libran — 16 fs.
diez y seis fs. de tr.o

125 fs.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

125 fs.

~ a Salbador de arenas como p.r la Balta sargonzalez su fiador se libran catorze fs. de tr.o — 14 fs.

~ A Diego de la cruz p.r la Al.e de bilchess de zea su f.or diez fs. de tr.o = obligando se el dho Ju.o de herera p.a aber librado se a el dho fiador — 10 fs.

~ A Manuel de flores p.r la don luis de mesa y aguayo fiador beinte y quatro fs. de tr.o — 24 fs.

~ A el L.do don Ju.o galindo pres.o Prinzipal y Al.o zuberos fiador beinte fs. — 20 fs.

~ A Juan caraquel Prinzipal y a fran.co Palomar aguilera f.or diez y seis fs. de tr.o — 16 fs.

~ A B.me de leon de huaral p.r y a P.o de leon su hijo se libran diez y ocho fs. de tr.o que son las que se le libraron en la quenta de diez del coriente — 0

~ A miguel Ruiz carbonero p.r ya se bastian galisteo f.or catorze fs. de tr.o — 14 fs.

~ A Ju.o de Reyes p.r y a P.o de Reyes su hermo f.or beinte fs. de tr.o — 20 fs.

~ A nicolas serrano s.ta ella p.r la diego de Rojas su fiador beinte fs. — 20 fs.

~ A Alonso de castro Relaño prinzip.l Tablas de lara su f.or diez y seis fanegas de trigo — 16 fs.

279 fs.

A Diego Cobo Ron con como prinzipal — 279 fs

Y a Diego de Quenca su fiador se libran beinte fs de tr.o — 20 fs

A D.a Laurenzia de Figuero biuda de don Al.o de Bilches prinzipal y a don Ju.o Bazquez de Herrera su fiador beinte fs — 20 fs

Por manera que suma y monta — 319 fs

El dho tr.o librado tres zientas y diez y nueve fs de tr.o a las quales dhas personas se libro el dho trigo que mandaron se saque del dho posito constando aberse obligado cada uno a su partida a fabor del dho posito a lo pagar en la mesma espezie el dia de nuestra S.a de Ag.to del año que biene de ochenta y siete en la forma calidad y condiz.nes que esta acordado y prebenido por este cabildo sin rezeder dellas y con la zertifi cazion de aberlo hecho asi mandaron se saquen del dho posito y se den por manuel Ant.o de la Guerra su mayordomo con interbenzion del dho don Diego de la Rosa diputado cuya cantidad constando aberse sacado mandaron se le haga buena en las cuentas que diere del grano de su cargo y con esto se acabo el cabildo y firmaron

Fr. D. Fran.co de Mesa Hurtado y Abendaño

Don Fran.co Ramirez de Texada

Don Diego Lorenzo Palomar

Ju.o Bazquez de Herrera

Ante mi

Pedro de Zezilia Ximenez

En la villa de Priego en diez y ocho dias de el mes de nobienbre de mil y seiszientos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

determinar en razon de dho contenido se confiera con otras personas y laborantes de la seda intelexentes para el aumento del comerzio y para el Rey nombraron por comisarios diputados al dho D. Juan Vazquez de Herrera = Y su md. D. Pedro Manuel Coello alcalde hordinario y don Diego de Salazar zegria a los quales se les de un tanto de dha carta con la qual hagan todas las conferenzias que fueren nezesarias para dho efecto y tomados sus parezeres lo den por escrito y se trayga a este cabildo para hazer el informe que por dha carta hordenase prebene y asi lo acordaron y asi lo acordaron y firmaron =

Dr. D. Franco. de Mesa Hurtado y Bendaño — Andres Antonio Hierro de Castro — Don Franco. Ximenez de Texada

Juan Vazquez de Herrera

Ante mi
Pedro de Zezilia Ximenez

En la villa de Priego en veinte y un dias del mes de Bienbre de mill y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron en Cavildo Sumo. el Cavildo Justizia y Regimiento de la villa como lo an de uso y costumbre es a saber

Sumo. de Mi Ldo. Dn. Franco. de Mesa Hurtado y Bendaño abogado de los Rs. Consejos corregidor de la dha villa

Dn. Franco. Ramirez de Texada alferez Mayor

Dn. Diego Carrasco Palomar Rector

Dn. Juan Vazquez de Herrera de Pesquera y Cuevas Notario en Cavildo

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Leyeronse peticiones que presentaron diferentes labradores vezinos

Diezmo de Cuero.

SEL IOQVARTO DIEZMA DE RAVE-DES, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS YOCHENTA Y SEIS.

Dª Catalina de Arteaga viuda de Alonso Ruiz de Prado vezina desta Villa de Potosi como tutora y curadora que fue de Doña Ana de Prado y Arteaga su hija legitima y de dicho Alonso Ruiz de Prado y Doña Ana de Arteaga su muger difuntos vezinos que fueron de esta Villa como consta de los autos que ante mi se siguieron sobre la dicha tutela y curaduria de la dicha Doña Ana de Prado y Arteaga su hija y nieta de los dichos difuntos por fin y muerte de la dicha Doña Ana de Prado y Arteaga su hija y nieta de los dichos difuntos

A Bazme de Nagostero y Christoval de Nayres — 0196 fr
su fiador diez fr de vn — 0010 fr
A Juan Carrillo de Arias Capellan y Clemente
Garzia Aguilera fiador doze fr de vn — 0012 fr
A Jn Manuel Apobedano prinzipal y Damaso
Carrillo fiador diez y ocho fr de vn — 0018 fr
A Da Maria de Molina viuda de Diego Carrillo Albornoz
y Sebastian Cañete fiador diez y seis fr de vn — 0016 fr
A Bazme Gonzalez Cano y Sebastian Ruiz Pobe
dano su fiador diez y seis fr de vn — 0016 fr
A Pedro Serrano de los Mozos y Juan Ortiz Romo
su fiador veinte y dos fr de vn — 0022 fr
A Juana Ximenez viuda de Jn de los Reyes y Sebas
tian Garzia Albrubio y Jn Gomez Vezete fiador
veinte y quatro fr de vn — 0034 fr
A Fran Nuñez de Aguilera = Bazme Xpto de la fuente
Fran Nuñez el mozo = Joseph Serrano = y
Salbador Serrano se libran zinquenta fanegas de vn — 0050 fr
A Christoval Zamorano de Aguilar y Martin
Ordoñez de Zamora fiador veinte y quatro fr de vn — 0024 fr
A Nicolas de Medina el Mayor = Pedro de Molina
Lorenzo Larrosa = y Pedro Ortiz Romo = y Christo
Ba Ordoñez quarenta y quatro fr de vn — 0044 fr
A Juan de Aguilar y Fran de Leyba fiador
diez y seis fr de vn — 0016 fr
A Jn Carrillo de Gamiz Subdia Conejo y Jn Gonzalez
Hidalgo y Joseph Gutierrez de Luque fiadores
se libran diez fr de vn de mas de los diez y ocho li
brados en el aqdo de diez del corriente — 0012 fr
A Ana Maria de Burgos viuda de Fran el Mer al
y Damatias Barea su yerno su fiador se les
libra diez y seis fr de vn — 0016 fr

0486 fr

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Restavilla como Teniente de Alcalde Mayor por su Magestad que Dios guarde por ausencia del Señor Don Francisco de Ortega y Sotomayor Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa y Corte y su Partido por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por ausencia del Señor Don Manuel de Medina Valderrama Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa y Corte y su Partido por el Rey nuestro Señor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDSS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y lo mas de que si en presea con puesto y con pone su
trato es de la cria y fabrica de seda y de pres.te allegado
a grande descaezim.to pues la seda nadie la cria
por el corto balor que tiene y mucha costa y las
moraledas bana menor y la fabrica de tafeta
nes dobletes que es lo que mas se a fabricado es
corta de que resulta estar con mucha gesidad
los mas de los rezinos que entendian en su ma
nifactura pues quando estaba en su aumento
pasaban todos y tenian en que ocuparse para
ber sido su aplicaz.on para este exerzizio y no saber
otro ni el territorio sera proposito para la la
bor del campo que como dho es es muy corta = Y el da
ño de esto pareze proviene del corto prezio de la seda
en rama para que la crien y corta o ninguna utili
dad que deja a los laborantes por la poca moneda
que ay en el Reyno y sea esperimentado en las
balas que a abido de ella y de las mercaderias que
se gastan de estranxeros que estas tienen me
ser pareze y las mas faltas de ley y sin sustanzia
con lo qual y ser las nuestras aunque no tan lus
trosas de mas bigor y permanenzia y costa para su
benefizio y las estranxeras por las razones
referidas las dan a menos prezio = otra causa
es lo crezido de los tributos y pagar tanto en las
aduanas de sevilla caiz y el p.to y otras en donde se
entran los mas de los tafetanes que en esta ciu.d
labran pues baliendo de pres.te una p.a de doblete
de 22 ... baras con corta diferenzia poco mas
de quinientos reales de bellon cuesta la adua
na casi treinta reales sin los derechos de bee
dores y otros gastos = estos inconbenientes

Para enpanar sus barbechos que tienen en el
termino de ella que pagaran en la mesma
Espezie dia de nuestra señora de agosto del año que
de ochenta y siete y vistos por el cabildo acor
daron de librar y libraron las partidas
de tres sig.tes a las personas que se diran

A Juan lopez Reyes mayor p.l y a Juan
lopez el menor se libran beinte fs de tr.o — 20 fs

A Antonio moyano p.l y a miguel
moyano fiador diez y ocho fs de tr.o — 18 fs

A Joseph moreno p.l y a felipe Ro
drigues y Juan sillero el mayor se libran
diez y ocho fs de tr.o — 18 fs

Por manera que monta el dho tr.o — 56 fs

Libra dozinquenta y seis fanegas
de tr.o a las quales dhas personas se libraron
a cada uno su partida que mandaron se saquen
del dho posito constando aber se obligado cada
uno por su partida a lo pag.r en el mesmo espezie
dia de nuestra señora de agosto del año que biene de ochenta
y siete en la forma calidades y condiziones que
esta acordado y prebenido que este cabido sin
ezeder dellas y con la zertificazion de aberlo hecho a
si mandaron se saquen y den p.r dho man.l de la qual mayordomo
con interbenzion de D. Diego Larosa diputado cuya cantidad
constando aber se sacado mandaron se hagan bue
nas en la quenta que diere de granos de su cargo
y con este se acabo el cabildo y firmaron

Pedro Manuel Coelle — Andres Antonio Hierro de Castro

Fran.co de Mesa Hurtado y Abendaño

Don Fran.co Ramirez de Texada — Don Diego Larosa Palomar — Juan Bazquez de Herrera — Antonio

Pedro de Zezilia Ximenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En Sevilla a Priego en beinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron en cabildo y ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento que lo an y suelen hacer a saber el señor don Francisco de Meneses y Ribera caballero del horden de Alcantara alferez mayor y don Francisco Ramirez de Arellano regidor y don Diego de Alcala Ramos Portocarrero y don Diego de Herrera depositario general y don Diego Fernandez de Leon caballero del horden de Calatrava todos regidores de esta dicha villa estando en su cabildo como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta dicha villa y su republica y para lo infrascripto fueron llamados y convocados por mandado de su señoria el señor don Francisco de Meneses y Ribera alferez mayor y regidor de esta dicha villa por el señor don Diego de Alcala Ramos Portocarrero regidor y alguacil mayor de ella por el señor don Diego de Herrera depositario general y por el señor don Diego Fernandez de Leon caballero del horden de Calatrava todos regidores de esta dicha villa que al presente son y por ante mi Francisco Ramirez de Arellano escribano mayor de cabildo de esta dicha villa por quanto para el dia de oy dicho dia mes y año se juntaron los dichos señores en el archivo de la Casa de Cabildo de esta dicha villa

SELIO QVARTO, DIEZMARAVE-DES, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS YOCHENTA Y SEIS.

Vistas por el Receptor de Alcaudete las Cartas de Lo Bienes de las Parcialidades de dicha villa que se dirán al fin de Cada una de ellas, que tocan a el Diezmo de Olivar de este presente año de la fecha de ellas, que se le cometieron por el Señor Don Juan Antonio de la Guilera Ganuza Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oidor en la Real Chancillería de Granada, Juez Subdelegado de la Real Contaduría de Diezmos de dicha Ciudad y su Partido, Comisario Apostólico, Subsidio y Escusado de estos Reynos, y Provincias de Andalucía, y Extremadura, y Partido de Murcia, y Reyno de Jaen, y Partido de Alcaudete, y Villa de Priego, y Lugar de Almedinilla, y Partido de Montilla, y Villa de Aguilar, y Partido de Lucena, y Villa de Cabra, y Partido de Baena, y Villa de Castro del Rio, y Partido de Cordoba, y Villa de Palma, y Partido de Ecija, y Villa de Marchena, y Partido de Osuna, y Villa de Estepa, y Partido de Antequera, y Villa de Archidona, y Partido de Ronda, y Villa de Marbella, y Partido de Velez Malaga, y Villa de Velez Malaga, y Partido de Motril, y Villa de Motril, y Partido de Almeria, y Villa de Almeria, y Partido de Baza, y Villa de Baza, y Partido de Guadix, y Villa de Guadix, y Partido de Huescar, y Villa de Huescar, y Partido de Alcaraz, y Villa de Alcaraz, y Partido de Ubeda, y Villa de Ubeda, y Partido de Andujar, y Villa de Andujar, y Partido de Martos, y Villa de Martos, y Partido de Jaen, y Villa de Jaen, y Partido de Ximena, y Villa de Ximena, y Partido de Linares, y Villa de Linares, y Partido de Vilches, y Villa de Vilches, y Partido de Sabiote, y Villa de Sabiote, y Partido de Ubeda, y Villa de Ubeda, y Partido de Segura de la Sierra, y Villa de Segura de la Sierra, y Partido de Quesada, y Villa de Quesada, y Partido de Cazorla, y Villa de Cazorla, y Partido de Huelma, y Villa de Huelma, y Partido de Alcala la Real, y Villa de Alcala la Real, y Partido de Alhama, y Villa de Alhama, y Partido de Loja, y Villa de Loja, y Partido de Granada, y Villa de Granada, y Partido de Guadix, y Villa de Guadix, y Partido de Baza, y Villa de Baza, y Partido de Almeria, y Villa de Almeria, y Partido de Motril, y Villa de Motril, y Partido de Velez Malaga, y Villa de Velez Malaga, y Partido de Ronda, y Villa de Ronda, y Partido de Antequera, y Villa de Antequera, y Partido de Osuna, y Villa de Osuna, y Partido de Ecija, y Villa de Ecija, y Partido de Cordoba, y Villa de Cordoba, y Partido de Baena, y Villa de Baena, y Partido de Lucena, y Villa de Lucena, y Partido de Montilla, y Villa de Montilla, y Partido de Priego, y Villa de Priego, y Partido de Alcaudete, y Villa de Alcaudete, y Partido de Jaen, y Villa de Jaen, y Partido de Martos, y Villa de Martos, y Partido de Andujar, y Villa de Andujar

A Diego Diaz castellanos prinzipal y a Juan manuel de nabas su fiador se libran diez y seis fs. de tr.o en que se compreben en las doze fs. libradas al dho contrafor. en ag.to de catorze del corriente — 0 16 fs.

A Diego hordoñez prinzipal y a Fran.co de molina su fiador beinte fs. de tr.o — 0 20 fs.

A Juan baldibia prinzipal y a mateo Ruiz herador su for. diez y seis fs. de tr.o — 1 6 fs.

A Xpobal de nabas prinzipal y a Alonso de nabas su hermano su for. se libran beinte y quatro fs. de tr.o — 2 4 fs.

A miguel de bega = y Fran.co billar = y Pedro de quenca = y Marcos billar se libran beinte fs. de trigo — 20 fs.

Por manera que monta el dho tr.o librado dozientas y noventa y seis fanegas de tr.o a las quales dhas personas se libro a cada uno su partida que mandaron se saquen del dho posito constando aberse obligado a su fabora las pag.s en la mesma especie el dia de nuestra S.ra de ag.to del año que biere de ochenta y siete en la forma calidad y condiziones que esta prebenido por este cabildo sin ezeder de ellas y con zertificazion de aberlo hecho asi mandaron se saquen del dho posito y se den por manuel de loguia su mayordomo con interbencion de don diego de la rosa diputado cuya cantidad constando aberse sacado mandaron se le haga bueno en la q.ta que diere de su cargo

Y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Don Fran.co de Mesa Hurtado y Bendaño

Don Fran.co Ramirez de Texada

Don Diego Lasala Palomar

Ante mi Pedro de Zezilia Ximenez

Ju.o baz q.z de herrera

En la villa de Priego en catorze dias de el mes

En Vizcaya en breda mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y tres años
Estando en cabildo de Justicia y Regimiento
Don Pedro de Estavillo Maldonado Corregidor
y Justicia Mayor por su Magestad en esta
Villa de Bilbao y su Jurisdicion y Don Francisco
de Mesa Bujanda Alcalde ordinario
Don Francisco Ramirez de Estrada Alferez mayor
Don Andres de Arteaga Regidor
Don Diego de Salcedo Regidor
y Don Juan de Zarauz Procurador general
Estando en cabildo como lo an de uso y costumbre
Leyeronse las peticiones que presentaron los
oficiales de la Republica que son los siguientes
Pedro de Ugarte Maestro de Obras
Juan de Ugarte Maestro de Obras
Juan de Ugarte Maestro de Obras
Juan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

A doña Lazinta Ramirez de Tejada viuda de Dn. Fernando Ramirez por Xpobal Sanchez el menor su fiador treinta fs de tr.o — 94 fs

A Ana de Ortiz viuda de Marcos de Escudero por Ysabel Vrrecs Escudero fiador doze fs de tr.o — 30 fs

A Juan Gomez Camacho por Ysabel Gomez su fiador doze fs de tr.o — 12 fs

A Juan de Aguilera principal y a Bartolome de Aguilera su fiador diez y ocho fs de tr.o — 12 fs

A Clemente del Moral principal y a Alonso Martin de Yebenes fiador catorze fs de tr.o — 18 fs

A Teresa Ruiz viuda de Benito Martin Lozano y a Diego de Arroyo y a Fran.co de Molina y Pedro Ruiz el Rey diez y seis fs de tr.o — 14 fs

A Andres de Ortega = y a Luis de Ortega = y a Salbador Hoyo = y a Juana Ramirez viuda de Juan Ozamo = y a Sebastian Ropero = y a Juan Sanchez Berdejo = se libran veinte y quatro fs de tr.o — 16 fs

A Juan Diaz de Santiago principal y a Juan Carrasco su fiador treinta fs de tr.o — 24 fs

A Juan de Nabas de Aguila por Gregorio Barrientos y Fernando Valera sus fiadores se libran diez y ocho fs de tr.o — 30 fs

Que el dho trigo librado ynportan doszientas y sesenta y ocho fanegas a las quales dhas personas se libro a cada una su partida que mandaron se saquen del dho posito constando a ber se obligado — 18 fs

268 fs

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

a su fabor a las pagar en la mesma ess
pezie el dia de nuestra señora de agosto del año que
biere de ochenta y siete en la forma calida
des y condiziones que esta prebenido por
este cabildo sin ezeder de ellas y con zertificazion
de aberlo hecho asi mandaron se saquen del dho
posito y se den por manuel Antonio de la guerra su
mayordomo con interbenzion de don diego de la
Rosa diputado cuya cantidad constando
aberse sacado mandaron se le haga bueno
en la quenta que diere de su cargo ——
En este cabildo se propuso por mi el señor si se abian
de sacar el pregon para se arendar para el año que biene de
ochenta y siete los arbitrios de que estavilla ausado
para la paga de los reales donatibos y visto
por este cabildo acordaron que por quanto por las
quentas que se an tomado de dho sarbitrios
por don Juan suarez de carbajal juez por su magestad
consta estar pagado lo que importaron dhos
donatibos y aberse transinguido con su magestad el
quatro por ziento de dho sarbitrios y proro
gado se para la satisfazion y paga de la cantidad
en que se indulto el arbitrio de dos reales en
cada fanega de trigo que se sacase del posito del pan
de estavilla en cuya consideracion y que dho sarbi
trios solo pueden serbir para hazer pago al
caudal del posito de mil ducados que se
tomaron prestados para la curazion del
contagio que padezio estavilla el año pasado
de seiszientos y ochenta y respecto de que el
balor de dhos sarbitrios conzeditos para la
paga de dhos donatibos es muy corto y son

Muy grabosos a los señores en cuya consideracion
acordaron que por aora se zese en ellos y
se aplique al dho posito el de los dos Reales
para que de su prozedido se le haga el pago
de dhos mil ducados con calidad que si se cum
pliere el termino porque se conzedio dha pro
rrogazion y no hubiere prozedido de dho arbi
trio para la satisfazion de dho mil ducados y de
mas para que se conzedio y no se prorroga
re por mas tpo a de poder estavilla bolber
usar de dho sarbitrios por el tpo que fuere neze
sario para hazer dho pago de dho mil ducados
Y asi resolbieron no se saquen al pregon y ahora
En este cabildo por mi el ssmo se dio noticia como de
horden de su md dho cabildo se acopio estavilla por
el derecho de las quartas partes de montados del Real
consejo de su magd por tpo de tres años que en pie
zan a correr desde primero de henero de la año que
biene de ochenta y siete a treszientos Reales
en cada uno y asi en los gastos que a tenido el
efectuar dho acopiamiento en el biaje que se hizo a
la ciudad de luzena a lo tratar con el Sr D. Antonio gonza
lez de santiago alcalde mayor de la ciudad de corona como en
la escriptura que de ello se otorgo por estavilla so
lizitar su aprobazion que se truxo y otros au
tos que ansi don zesario y papel de todo se le
debe dar satisfazion y oydo por este cabildo a
tendiendo a que lo suso dho es zierto acordaron
de librar y libraron para ayuda de costa y derechos
de todo ello zientos y zinquenta Reales en lo
prozedido de dho efecto que mandaron que
el dho D. Juan de herrera de pedro de el los dey pague
en birtud de testimonio de este acuerdo a que
dieron fuerza de libranza como de derecho
se requiere con el qual y Recivo del

Pre Dr. Lo firmaron por testigos
Tmar dor en se le dezibaren en la 88
credor del hecho
Y con esto se acabo el auto y lo firmaron
Dr Juan de Ulloa Dr Andres Antonio Dr Juan Ramirez
Hurtado y Escudero Fierro Castro de Lexada
Don Diego Solorzano Dr Juan Bautista
Pedro Marin Echeverria
Antemi
Pedro de Zezilia
Ximenez

En Madrid Pueblo en beinte dias del mes de diziembre de mill y
Seiscientos y Treinta y seis Años Estando en Audiencia Publica
Los Señores Alcaldes de Corte Don Juan de Estrada y Don
Francisco de Mendoza y Abendaño Abogados
del Consejo de su Magd y Alcaldes de Corte
Por ante mi Pedro de Zezilia Escribano de Camara
Del Rey nro Señor Pareció presente Antonio Velasquez
Mayor Vecino de esta Villa de Madrid en nombre de
Andres Antonio Fierro Castro Vecino de esta Villa
Y Juan Bautista Echeverria Vecino de la Villa de
Bilbao Y dijo que en virtud de los poderes que
tiene de los susodichos que presentara en forma
Pedia y pidio a Vras Mds Mande se le
Entregue un Libro de Cuentas de Cargo y Data
Que se tomo a Pedro de Zezilia Ximenez Vecino
de esta Villa de Madrid Y Arrendador de
Las Rentas Reales de Millones Alcabalas
Tercias Y Otras Rentas Reales de Partido
de Madrid Y Pueblos de su Tierra Y Jurisdicion
Que Arrendo de su Magd Por Tiempo de
Seis Años que Comenzaron a Correr y
Contar desde primero de Enero de Mill y
Seiscientos y Treinta y Seis Años Y Acaban
En fin de Diziembre de Mill y Seiscientos
y Quarenta y Dos Años Y Para Que
Se Le Tome Residencia Y Se Le Pida
Y Demande Lo que Contra Su Persona
Y Bienes Resultare Por Razon de Los
Dichos Arrendamientos Y Para Que
Se Le Tome Residencia Y Se Le Pida
Y Demande Lo que Contra Su Persona
Y Bienes Resultare Por Razon de Los
Dichos Arrendamientos Y Para Que
Se Le Tome Residencia Y Se Le Pida
Y Demande Lo que Contra Su Persona
Y Bienes Resultare Por Razon de Los
Dichos Arrendamientos

D. 1 of.

D. 2 of.

D. 6 of.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Cedio delezbayo bino Cpecean y Dgo delezba — D. 6 ℔
Suyadez y alonso delezba su padre y suntos —
El Mariz denabay Canillo y Dorgo Canillo — D. 3 o ℔
Suinado padre dog Fco ——
Sebastian debono Cenado y Gabriel gutierrez — D. 12 ℔
Molina Sepulbda Alexandrej Lobo ——
Tomas Palma y Dgo Gand Canillo y Gamy Prado — D. 18 ℔
Selles libra bein Dgo garcia Fco de Sn ——
Beatriz donej biudad Alonso garcia Sanbdeda — D. 24 ℔
Primzipal Gorjo Vruj Cabonero Prado vecinos — D. o 8 ℔
guadias Cabeza Montan, ciento quinze ——
Sin fianza de Diez Blasquez Alas Personas — D 156 ℔
libraron Madame Suyo Alda y Mandaron Cumplan en una
melan Sonio delajuila y Mayordomo de Sn Cabildo Cumplabenj
ordenj los Señores Diputados Con Comisso de Primero Sesmo Mes
siendo abijado Alcalde Suyo Alda Diputado Cabanneros
Regidores Mariscal dego Cabo de Paño y nebione de dembay nieto
Sanlay Caldado y Sandijony y Sebastian Bendida Pardo de Cand
Su Excelencia Conde de Sn Pedro y Diego Sebastian Cabalbe
che Avila dan por bien libradas y mandaron se Cumplan
Cumplan Sien los que dieren Cumplan. Pedro Mayordomo de Sn Sebastian
Gorjo libre de nabay de Cabo de Paño
Nombraron por Alcalde Para las Sorjones de Cabo de Paño
Estanilla Sabinejas Sn para el Cabo de Sn Migz que
dan en Sus Primeros Para dos Sorjones de Primero de Mayo
y Viene del Gochen Sajuelo hasta fin de Diziembre del
Dicho Año Mora Vejno de Sebastian de Mediacan y Gorjo
gudiel no Sinquiere Para Sorjones y Sorjo Cumplan
Bajada Sajuela de la Sierra de Sanchez Sinquiere
dicho Papel grueso Sellado Sorjando Regio de
dando Sepolbe Sregado Sorjando Regio de

Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Juncen a Copiam.to de su mag.d — Y asimismo el derecho de diez y seis m.s en cada libra de pescado de escama que entraren en esta villa y a uno ni otro no a bido mas ponedor y para ponerle el cobro que convenga para desde primero de henero del año que viene de ochenta y siete dio quenta a este Cand.o para que se le a lo que convenga y visto acordaron de nombrar y nombraren por fiel que cuide de tomar la razon y cobrar los dhos dos derechos y su procedido ponerlo en poder de don Jn.o Vazquez de Herrera de Positario que a pedro Jeronimo de Aguilar alg.n ordinario de esta villa desde primero de henero del año que viene de ss.ta y ochenta y siete el qual a de tener obligazion de recoxer los recivos de las partidas de maran.s que pusiere en poder del dho de Positario y los que tocaren al derecho de la escama entregarlos a manuel Antonio de Aguila al que se le aperzivia tenga libro de q.ta y razon y guarde dhos recivos p.a el cargo de la q.ta que se cubiere de tomar de lo prezedido del dho derecho y los recivos que tocan al derecho de las torres los aya de entregar en la escribania del Cand.o de esta villa a donde se tenga libro de q.ta y razon en la misma conformidad lo qual guarden y cumplan mes y tres por aora y en el interin que no cubiere quien arriende dhas rentas y otra cosa se acordare por el Cand.o

Por mi el ess.no se dio noticia a este Cand.o como es virtud de su ag.do se a pregonado en la plaza pu.ca de esta villa que si cubiere persona que se quisiere encargar del toldo de la sal que se a de consumir en ella por aber se cumplido el tiempo de la copiam.to que de ella estaba hecho, pareziese a dar fianzas para su cuidado a satisfazion del Cand.o y a parezido Juan Gomez de Cañete v.o de esta dha villa ofreziendo el que se encargara del dho toldo y dara fianzas bastantes y oido y entendido que este Cand.o

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Mordaron se notifique al dho Juan Gomez de Canete de
Memorial de fianzas y dado se traiga al Cand.do para
proceder en razon de su fecimiento lo que convenga
Leyeron se peticiones que presentan diferentes vs. de Cand.a labra
dores de Cand.a y su termino en que piden se les de trigo prestado de lo
del posito de el pan de Cand.a para en pagar sus barbechos que
tienen que lo pagaran en la mesma especie el dia de nra. s.a de agosto
del año que viene de ochenta y siete y visto por este Cand.do y Cordo
ron de librar y libraron las partidas de trigo que se dirana
las personas siguientes
A D.a Sebastiana de Nabas viuda de Matias Gomez
y Fran.co Lopez Guillen su hijo fiador de Cefanes
gas de trigo — 012 fs.
A Fran.co Sanchez de Aguilera por el Jacinto de
que sada fiador diez y seis fs. de tr.o — 016 fs.
Montan beinte y
quedan las dos partidas — 28 fs.
Cho fanegas de tr.o a las que de las personas libraron a cada uno
su partida que mandaron se saquen del dho posito por Manuel An
tonio de Aguila mayordomo del dho posito con un terbencion de
D.n Diego Larrosa Palomar diputado constando que primero los
susodhos se ayan obligado a pagar su partida al dho posito en la
mesma especie el dia de nra. s.a de agosto del año que viene de
ochenta y siete con las calidades y condiciones que esta prebeindo
por este Cand.do sin exceder dellas y con lo mismo dho y de hazer ti
fica.on de aber lo hecho assi las dieron por bien libradas y mandaron
se les rezivan en la que diere de su cargo al dho mayordomo
constando por los libros de sacas aberse sacado
y lo firmaron
Ante mi
Pedro de Ezcilia Ximenez
Don Diego Larrosa Palomar
Don Fran.co Remiro de Texada
Andres Antonio Fierro de Castro
Don Fran.co de Mesa
Hurtado y Abendaño
Ju.o Vazquez de Herrera